

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III Primer Período Ordinario LX Legislatura Núm. 06

SESIÓN ORDINARIA DEL 07 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

ASISTENCIA	Pág. 02	Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, con relación al conflicto agrario que se suscita en las localidades de nueva Zaragoza, perteneciente al municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, y Cocuilotlatzala, Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido	Pág. 06
ORDEN DEL DÍA	Pág. 02		
COMUNICADOS			
Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del oficio signado por el licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vicesfiscal de investigación y agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por el que solicita se inicie procedimiento para la declaración de procedencia respecto del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero	Pág. 04	Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual informa a esta Legislatura que se da vista a la recomendación 028/2014, relativo al expediente número CRCG/010/2014-II	Pág. 06
Oficio signado por el licenciado Israel Valdez Medina, actuario de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el que notifica la resolución relativa al expediente SUP-JDC-992/2013	Pág. 05	Oficios suscritos por los ciudadanos Rey Hilario Serrano, José Guadalupe Rivera Ocampo, Francisco Prudencio Hernández Basave, Brigido Lorenzo De Jesús y Fermín Rivera Peña, presidentes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Pedro Ascencio Alquisiras, Xalpatlahuac y Xochihuehuetlán, Guerrero, respectivamente con el cual remiten el segundo informe de gobierno anual	Pág. 06
Oficio suscrito por el ciudadano Humberto Villalobos Domínguez, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre del año en curso, el ciudadano José Luis Abarca Velázquez, solicitó licencia temporal para separarse del cargo como presidente municipal por un lapso de 30 días, quedando como encargado de despacho de la Presidencia Municipal el ciudadano Oscar Antonio Chávez Pineda	Pág. 05	Oficios enviados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y de la Coordinación de Asesores de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual remiten respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía	Pág. 06
Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:		PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS	
		Primera lectura del dictamen con resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo, registrado bajo el número CI/JSRC/LX/001/2013, promovido por los ciudadanos Esteban Morales Jiménez, Baltazar Cortes García y otros, en contra del ciudadano Severo Castro Godínez, presidente	

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero

Pág. 23

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Manuel Rosalino Romero Rodríguez, para separarse al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Alpoyeca, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 08

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del ciudadano Ángel Cruz Blancas, regidor del Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 08

Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa al Recipiendario de la Presea "Eduardo Neri Reynoso"

Pág. 09

INTERVENCIONES

Del diputado Héctor Astudillo Flores, con motivo de lo que ocurrió en la ciudad de Iguala

Pág. 15

Del diputado Marcos Efrén Parra Gómez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con relación a los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala

Pág. 21

CLAUSURA

Pág. 22

Presidencia Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito al diputado Roger Arellano Sotelo, pasar lista de asistencia.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Román Emiliano, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 26 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados y diputadas Luisa Ayala Mondragón, y para llegar tarde el diputado Germán Farías Silvestre.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 33 minutos del día Martes 07 de Octubre del 2014, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario

Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a)

ficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del oficio signado por el licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vicefiscal de investigación y agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por el que solicita se inicie procedimiento para la declaración de procedencia respecto del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

b)

ficio signado por el licenciado Israel Valdez Medina, actuario de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el que notifica la resolución relativa al expediente SUP-JDC-992/2013.

c) Oficio suscrito por el ciudadano Humberto Villalobos Domínguez, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre del año en curso, el ciudadano José Luis Abarca Velázquez, solicitó licencia temporal para separarse del cargo como presidente municipal por un lapso de 30 días, quedando como encargado de despacho de la Presidencia Municipal el ciudadano Oscar Antonio Chávez Pineda.

d)

ficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, con relación al conflicto agrario que se suscita en las localidades de nueva Zaragoza,

perteneciente al municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, y Cocuilotlatzala, Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual informa a esta Legislatura que se da vista a la recomendación 028/2014, relativo al expediente número CRCG/010/2014-II.

O

III. Oficios suscritos por los ciudadanos Rey Hilario Serrano, José Guadalupe Rivera Ocampo, Francisco Prudencio Hernández Basave, Brigido Lorenzo De Jesús y Fermín Rivera Peña, presidentes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Pedro Ascencio Alquisiras, Xalpatlahuac y Xochihuehuetlán, Guerrero, respectivamente con el cual remiten el segundo informe de gobierno anual.

IV. Oficios enviados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y de la Coordinación de Asesores de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual remiten respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Segundo.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo, registrado bajo el numero CI/JSRC/LX/001/2013, promovido por los ciudadanos Esteban Morales Jiménez, Baltazar Cortes García y otros, en contra del ciudadano Severo Castro Godínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Manuel Rosalino Romero Rodríguez, para separarse al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Alpoeyca, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del ciudadano Ángel Cruz Blancas, regidor del Honorable

Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el cual exhorta a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), para que se cree un “Programa Permanente de Reconstrucción y de Reubicación de Viviendas” que atienda a las viviendas dañadas por cualquiera que sea la catástrofe o contingencia y en su caso se otorgue asesoría y reubicación de aquellas que se encuentran asentadas en zonas de riesgo. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

e) Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa al Recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Tercero.- Intervenciones:

a) Del diputado Héctor Astudillo Flores, con motivo de lo que ocurrió en la ciudad de Iguala.

b) Del diputado Marcos Efrén Parra Gómez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con relación a los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala.

Cuarto.- Clausuras:

a) De la sesión.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 07 de octubre de 2014.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 10 asistencias de los diputados y diputadas Arcos Catalán Alejandro, Camacho Goicochea Elí, Cantorán gatica miguel Ángel, Díaz Bello Oscar, Escobar Ávila Rodolfo, Hernández Palma Tomas, Montaña Salinas Eduardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Salazar Marchan Jorge y Zamora Villalva Alicia Elizabeth, con lo que se hace un total de 36 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del Primer punto del Orden del Día, comunicados inciso “a” solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor el oficio signado por el licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vicefiscal de investigación y agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por el que solicita se inicie procedimiento para la declaración de procedencia respecto del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Escrito que agrego al presente, con su debida ratificación y anexos respectivos, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor Benjamín Gallegos Segura.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del documento y sus anexos de antecedentes y se turna a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 75, 76, fracción I en relación al artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en correlación con los artículos 12, 24 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, de lectura al oficio signado por el licenciado Israel Valdez medina, actuario de la Secretaria General de Acuerdo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Asunto: se notifica acuerdo.

México DF, a 02 de octubre del 2014.

Con fundamento en el artículo 26 párrafo tercero y 29 párrafo primero inciso “c” de la ley general del sistema de impugnación en materia electoral, numero 20 fracciones III, VI, XXI del reglamento interno del tribunal electoral del poder judicial de la federación y en cumplimiento en lo ordenado en el acuerdo dictado el 01 del mes y año en curso, por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente al rubro indicado, le notifico por oficio el citado acuerdo del que se anexa copia certificada sírvanse remitir acuse de recibo

correspondiente a la cuenta de correo institucional, acuses.ss@te.gob.mx.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, doy fe.

Atentamente.

Actuario licenciado Israel Valdez Medina.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, de lectura al oficio signado por el ciudadano Humberto Villalobos Domínguez, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Iguala de la Independencia, guerrero, a 30 de septiembre del 2014.

Ciudadana diputada Laura Arizmendi campos presidenta de la mesa directiva del honorable congreso del estado de guerrero. Chilpancingo guerrero.

El suscrito profesor Humberto Villalobos Domínguez, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por este medio me permito informar a esta Soberanía que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre del 2014, el licenciado José Luis Abarca Velázquez, presidente municipal constitucional, solicito al Honorable Cabildo en Pleno, licencia temporal para separarse del cargo como presidente municipal por un lapso de 30 días, la cual fue aprobada por la mayoría de votos, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, quien asume la responsabilidad es primer sindico administrador contador público Oscar Antonio Chávez Pineda, como encargado de despacho de la Presidencia Municipal, se anexa acta de cabildo original de fecha 30 de septiembre del año

en curso, así también la licencia temporal del ciudadano José Luis Abarca Velásquez como presidente municipal en original.

Sin otro particular, me suscribo a sus apreciables órdenes y aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente.

Profesor Humberto Villalobos Domínguez.

Secretario General del Gobierno Municipal.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se turna a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Chilpancingo de los bravo, guerrero, martes 07 de octubre del 2014.

Ciudadanos de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, con relación al conflicto agrario que se suscita en las localidades de nueva Zaragoza, perteneciente al municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, y Cocuilotlatzala, Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual informa a esta Legislatura que se da vista a la recomendación 028/2014, relativo al expediente número CRCG/010/2014-II.

III. Oficios suscritos por los ciudadanos Rey Hilario Serrano, José Guadalupe Rivera Ocampo, Francisco Prudencio Hernández Basave, Brigido Lorenzo De Jesús y Fermín Rivera Peña, presidentes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Pedro Ascencio Alquisiras, Xalpatlahuac y Xochihuehuetlán, Guerrero, respectivamente con el cual remiten el segundo informe de gobierno anual.

IV. Oficios enviados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y de la Coordinación de Asesores de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual remiten respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y los remite al Archivo de la Legislatura, como asunto total y definitivamente concluido y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado II, a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos conducentes.

Apartado III, remítanse los respectivos informes de gobierno de los Honorables Ayuntamientos del Estado, a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor engrose en su respectivo expediente.

PROPUESTA DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, de lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Alejandro Carabias Icaza relativa a la entrega de cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los bravo, guerrero, octubre 06 del 2014.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado la entrega de cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original del dictamen con resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo enlistado de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 07 de octubre específicamente en el inciso “a” del segundo punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción decima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Atentamente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura el dictamen con resolución del juicio de suspensión o revocación del cargo, signado bajo el inciso “a” del segundo punto del Orden del Día y continua con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “b” y “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado

secretario Alejandro Carabias Icaza, de lectura al oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 07 de octubre del 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura así como su discusión y aprobación y en su caso en esta misma sesión de los siguientes:

Dictámenes con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Manuel Rosalino Romero Rodríguez, para separarse al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Alpoyecá, Guerrero.

Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del ciudadano Ángel Cruz Blancas regidor del Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Atentamente.

Diputado Ángel Aguirre Herrera.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos “b” y “c” del segundo punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la comisión dictaminadora fundamentara y motiva el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso “b”.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Compañeros Diputados y compañeras Diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción primera del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se concede licencia indefinida al C. Manuel Rosalino Romero Rodríguez, al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero.

En este sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en sus artículos 90 y 91, señalan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada y así poder regresar una vez vencida ésta. De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, advierte que es facultad de esta Soberanía, resolver las licencias o renunciaciones por causas graves o previstas en la Ley correspondiente de los integrantes de los Ayuntamientos.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los Diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente expedir el presente decreto por medio del cual se concede licencia indefinida al ciudadano Manuel Rosalino Romero Rodríguez, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable del mismo.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la comisión dictaminadora fundamentara y motivara el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Compañeros Diputados y compañeras Diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción primera del artículo 138 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el Decreto mediante el cual se emite juicio a favor del C. Ángel Cruz Blancas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, bajo los siguientes razonamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 31, señalan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

De igual forma, haciendo valer lo establecido en la Constitución Política del Estado, el cual advierte que ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular del Estado o de la Federación, pero podrá optar por el que prefiera, entendiéndose renunciados los demás.

Tampoco podrán reunirse en un individuo dos o más empleos del Estado, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y su desempeño no resulta incompatible.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los Diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente se emita juicio a favor del ciudadano Ángel Cruz Blancas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del orden del día, a solicitud del diputado promovente, se retira del orden del día, para enlistarse en una próxima sesión.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se designa al recipiendario de la presea “Eduardo Neri Reynoso”.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y elegir al recipiendario de la presea “Eduardo Neri Reynoso”, en uso de las facultades que nos confieren

los artículos 126, fracción II, 127, párrafos primero y tercero, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, nos permitimos someter a consideración de la Plenaria el dictamen con proyecto de decreto por el que se elige al beneficiario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los guerrerenses tuvieron una participación destacada en la gesta revolucionaria de 1910, surgiendo destacados hombres y mujeres cuyo aporte se encuentra en las páginas más gloriosas de esa etapa histórica; algunos de esos próceres participaron activamente mediante el respaldo a la consigna del “Sufragio Efectivo, No Reelección” abanderado por Francisco I. Madero y su partido antireeleccionista.

Que uno de esos hombres fue Eduardo Neri Reynoso, abogado de formación quien se integró a las filas del maderismo y más adelante del obregonismo y luchó contra las dictaduras de la época, especialmente la de Victoriano Huerta, de fina oratoria y profundos conocimientos jurídicos, Eduardo Neri fue diputado federal dos ocasiones y senador de la República.

Su decidida posición a favor de la causa revolucionaria quedó demostrada el 9 de octubre de 1913, al pronunciar un elocuente y enérgico discurso desde la más alta Tribuna de la Nación, para reclamar airadamente a Victoriano Huerta, con motivo de los asesinatos de tres diputados del llamado bloque renovador y la desaparición del senador chiapaneco Belisario Domínguez Palencia. A la vez que denunciante, ese discurso también significó una apasionada defensa de la dignidad del Poder Legislativo.

Fue tan determinante la arenga del diputado Eduardo Neri, que un día después de haber sido pronunciada de manera valerosa por ese ilustre guerrerense, el general Victoriano Huerta disolvió el Congreso, aprehendiendo a 83 distinguidos miembros de la XXVI Legislatura, entre ellos Eduardo Neri, a quien le fue conculcado su fuero constitucional como legislador federal.

Eduardo Neri Reynoso fue remitido a la penitenciaría donde fue condenado a cinco meses de prisión. Más adelante, el presidente Álvaro Obregón lo nombró procurador general de la República.

Que Eduardo Neri Reynoso fue un hombre de pensamiento y acción liberal desde temprana edad; esos y otros méritos le fueron reconocidos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quien en 1969 instituyó la Presea Eduardo Neri que debería entregarse cada tres años. La primera le fue entregada al propio ex diputado Eduardo Neri. Fue hasta el año 2001 cuando se decretó la entrega anual de la medalla al mérito cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Que por decreto número 509 del 18 de enero de 2011, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituyó la Presea “Eduardo Neri Reynoso” con el objeto de otorgarla anualmente en la Sesión Pública y Solemne del día 13 de octubre de cada año, en el marco de la conmemoración del natalicio del distinguido guerrerense y en cada edición se reconocerá el trabajo de diputados que formaron parte de legislaturas anteriores.

Que por la importancia que reviste el valor civil y la actuación patriota de diputados del bloque renovador de la XXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y especialmente del legislador por el Distrito Federal de Chilpancingo, Eduardo Neri Reynoso, quien reclamó a Victoriano Huerta su falta de respeto hacia el Poder Legislativo.

El otorgamiento de la presea “Eduardo Neri Reynoso” se instituye en 2011, mediante la adición de un Capítulo Segundo, al Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, donde se establece que anualmente se otorgará la presea “Eduardo Neri Reynoso” con la cual se reconocerá el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del estado de Guerrero.

Que en el marco de la conmemoración del 127 Aniversario del natalicio de Eduardo Neri Reynoso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien nombrar, mediante acuerdo parlamentario de fecha 22 de septiembre de 2014, a la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al beneficiario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, integrada por los ciudadanos diputados: Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Mario Ramos del Carmen, Delfina Concepción Oliva Hernández, Arturo Álvarez Angli, Jorge Salazar Marchán y

Emiliano Díaz Román, presidente, secretario y vocales, respectivamente.

Que los diputados integrantes de la Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y Segundo del acuerdo parlamentario que la crea, en septiembre del año en curso, expidió la convocatoria correspondiente invitando a los mexicanos para que presentaran propuestas de personajes que juzguen dignos de recibir y portar la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo parlamentario por el que se designa la Comisión Especial, la convocatoria de referencia, fue publicada en los periódicos el Sur y Vértice Diario de Chilpancingo; así como en el Portal Oficial de esta Soberanía, estableciéndose como fecha límite para recibir propuestas el día 30 de septiembre del año en curso.

Que fenecido el plazo establecido en la convocatoria de referencia, se recibieron y registraron las propuestas por la Comisión Especial.

Que analizadas en forma exhaustiva cada una de las propuestas de los diversos candidatos a obtener la Presea y de valorar los méritos que distinguen a cada uno de ellos, los diputados integrantes de la Comisión Especial, consideramos procedente someter a consideración del Pleno, se le otorgue a la ciudadana Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, quien ha sido senadora de la República, diputada federal y local, por su destacada trayectoria.

Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, nació en Acapulco de Juárez, Guerrero, es licenciada en derecho egresada con mención honorífica de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha sido presidenta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, secretaria general de gobierno del Estado de Guerrero.

En el ámbito legislativo ha sido diputada federal en las legislaturas LI y LIV del Honorable Congreso de la Unión, en las cuales se destacó como presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores; integrante de tres reuniones interparlamentarias, México-Estados Unidos; Miembro de la Delegación Mexicana a la Conferencia Internacional de la Mujer de la Organización de Naciones Unidas. Nairobi, Kenia.

Asimismo, ha sido senadora de la República en las legislaturas LII - LIII; y LVI-LVII, donde se destacó

como: presidenta del Honorable Senado de la República; presidenta de las comisiones de Justicia, Asistencia Social y Equidad de Género; Miembro de la Delegación Mexicana a las reuniones de la Unión Interparlamentaria Mundial en Portugal, Italia, Corea del Norte e India; miembro de la delegación mexicana a la Conferencia Internacional de la Mujer de la Organización de Naciones Unidas. Pekín, China; coordinadora de la Comisión Nacional de la Mujer. (SEGOB).

De igual forma ha sido diputada de la LIX Legislatura, coordinadora de la fracción del PRI, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Entre los cargos en el servicio público se ha desempeñado como directora Jurídica del Consejo Nacional de Turismo; secretaria de turismo del gobierno del Estado de Guerrero; directora general de la Unidad de Igualdad de Género. (SECTUR); miembro de la Academia Mexicana de Derecho Internacional y de la Unión Internacional de Abogados; Socia activa de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística 2000; consejera de la Fundación Miguel Alemán Valdés.

Ha recibido entre otros los reconocimientos siguientes: recibió de manos de los ciudadanos presidentes de la República José López Portillo y Ernesto Zedillo Ponce de León, la cruz al mérito legislativo y la cruz al mérito de las relaciones internacionales, otorgadas por la Asociación Nacional de Abogados; Premio Civil a la Mujer, otorgado por el Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1990; Mujer del Año 1990

Que en razón de que la presea “Eduardo Neri Reynoso”, se otorga por este Honorable Congreso del Estado en sesión pública y solemne, esta Comisión Especial, considera pertinente establecer en la presente propuesta el Orden del Día a que se sujetará dicha sesión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 214 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, sometemos a consideración de la Plenaria el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA A LA CIUDADANA GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO, LA PRESEA “EDUARDO NERI REYNOSO”.

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga a la ciudadana Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, la Presea “Eduardo Neri Reynoso”

Segundo. El día 13 de Octubre de 2014, se realizará la sesión pública y solemne, para reconocer el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero y se otorgará la presea “Eduardo Neri Reynoso” en el Salón de Plenos de la sede de este Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la que se sujetará al siguiente:

Orden del Día

Primero.. Lista de asistencia, declaración de quórum e inicio de la sesión.

Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la recipiendaria de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, ciudadana Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

Receso

(Reanudación de la sesión)

Segundo.- Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional.

Tercero.- Lectura del decreto número 509 de fecha 18 de enero del año 2011, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituyó la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Cuarto.- Intervención de un diputado de la Sexagésima Legislatura, a nombre del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Quinto.- Entrega de la presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Sexto.- Intervención de la ciudadana Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, recipiendaria de la presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Séptimo.- Interpretación del Himno a Guerrero.

Octavo.- Clausura de la sesión pública y solemne.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo parlamentario a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, a los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y al Galardonado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Se faculta a la Comisión de Gobierno, para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarios para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Administración del Honorable Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 6 de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Especial Encargada de Expedir la Convocatoria y Elegir al Recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.-
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal.-
Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

En virtud de que el presente asunto se encuentra enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su

caso, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

La diputada Delfina Concepción Oliva Hernández:

Compañeras y compañeros diputados:

A nombre y representación de la Comisión de Especial encargada de expedir la convocatoria y elegir al recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, vengo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga a la ciudadana Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, la presea “Eduardo Neri Reynoso”, misma que realizo en los términos siguientes:

Este año se conmemora el 127 Aniversario del natalicio de Eduardo Neri Reynoso, abogado de formación quien se integró a las filas del maderismo y más adelante del obregonismo y luchó contra las dictaduras de la época, especialmente la de Victoriano Huerta. De fina oratoria y profundos conocimientos jurídicos, Eduardo Neri fue diputado federal dos ocasiones y senador de la República.

Su decidida posición a favor de la causa revolucionaria quedó demostrada el 9 de octubre de 1913, al pronunciar un elocuente y enérgico discurso desde la más alta Tribuna de la Nación, para reclamar airadamente a Victoriano Huerta, con motivo de los asesinatos de tres diputados del llamado Bloque Renovador y la desaparición del senador chiapaneco Belisario Domínguez Palencia. A la vez que denunciante, ese discurso también significó una apasionada defensa de la dignidad del Poder Legislativo.

Fue tan determinante la arenga del diputado Eduardo Neri, que un día después de haber sido pronunciada de manera valerosa por ese ilustre guerrerense, el general Victoriano Huerta disolvió el Congreso, aprehendiendo a 83 distinguidos miembros de la XXVI Legislatura, entre ellos

Eduardo Neri, a quien le fue conculcado su fuero constitucional como legislador federal.

Eduardo Neri Reynoso fue remitido a la Penitenciaría donde fue condenado a cinco meses de prisión. Más adelante, el presidente Álvaro Obregón lo nombró procurador general de la República.

Eduardo Neri Reynoso fue un hombre de pensamiento y acción liberal desde temprana edad; esos y otros méritos le fueron reconocidos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quien en 1969 instituyó la Presea Eduardo Neri que debería entregarse cada tres años. La primera le fue entregada al propio ex diputado Eduardo Neri. Fue hasta el año 2001 cuando se decretó la entrega anual de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Por decreto número 509 del 18 de enero de 2011, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituyó la Presea “Eduardo Neri Reynoso” con el objeto de otorgarla anualmente en la Sesión Pública y Solemne, en el marco de la conmemoración del natalicio del distinguido guerrerense y en cada edición se reconocerá el trabajo de diputados que formaron parte de legislaturas anteriores.

En el marco de la conmemoración del Natalicio de Eduardo Neri Reynoso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien nombrar, mediante Acuerdo Parlamentario de fecha 22 de septiembre del 2014 a la Comisión Especial encargada de expedir la Convocatoria y seleccionar al Recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, integrada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Que en este sentido los diputados integrantes de la Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y Tercero del Acuerdo Parlamentario que la crea, expidió la Convocatoria correspondiente, para que presentaran propuestas de ex legisladores locales o federales que consideraran dignos de recibir y portar la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Fenecido el plazo establecido en la Convocatoria de referencia, se recibieron y registraron las propuestas correspondientes, las cuales una vez analizadas en forma exhaustiva cada una de ellas y de valorar los méritos que distinguen a cada uno de ellos, los diputados integrantes de la Comisión

Especial, consideramos procedente someter a consideración del Pleno, se le otorgue a la ciudadana Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, por su trabajo, promoción y aportación en la entidad y en el país su trabajo legislativo en la construcción del marco jurídico en los ámbitos federales y estatal.

Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, nació en Acapulco de Juárez, Guerrero, es Licenciada en Derecho egresada con mención honorífica de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha sido Presidenta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, Secretaria General de Gobierno del Estado de Guerrero.

En el ámbito legislativo ha sido Diputada Federal en las legislaturas LI y LIV del Honorable Congreso de la Unión, en las cuales se destacó como presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores; integrante de tres reuniones Interparlamentarias, México-Estados Unidos; miembro de la Delegación Mexicana a la Conferencia Internacional de la Mujer de la Organización de Naciones Unidas. Nairobi, Kenia.

Asimismo, ha sido senadora de la República en las legislaturas LII - LIII; y LVI-LVII, donde se destacó como: presidenta del Honorable Senado de la República; Presidenta de las Comisiones de Justicia, Asistencia Social y Equidad de Género; miembro de la Delegación Mexicana a las reuniones de la Unión Interparlamentaria Mundial en Portugal, Italia, Corea del Norte e India; miembro de la Delegación Mexicana a la Conferencia Internacional de la Mujer de la Organización de Naciones Unidas. Pekín, China; Coordinadora de la Comisión Nacional de la Mujer. (SEGOB).

De igual forma ha sido diputada de la LIX Legislatura, Coordinadora de la fracción del PRI, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Entre los cargos en el servicio público se ha desempeñado como Directora Jurídica del Consejo Nacional de Turismo; secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Guerrero; directora general de la Unidad de Igualdad de Género. (SECTUR); miembro de la Academia Mexicana de Derecho Internacional y de la Unión Internacional de Abogados; socia activa de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística 2000; consejera de la Fundación Miguel Alemán Valdés.

Ha recibido entre otros los reconocimientos siguientes: recibió de manos de los ciudadanos presidentes de la República José López Portillo y Ernesto Zedillo Ponce de León, la Cruz al Mérito Legislativo y la Cruz al Mérito de las Relaciones Internacionales, otorgadas por la Asociación Nacional de Abogados; Premio Civil a la Mujer, otorgado por el Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1990; Mujer del Año 1990.

Es por ello compañeras y compañeros, que les solicitamos su voto a favor.

Gracias, por su atención.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las

autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Antonio Astudillo Flores.

El diputado Héctor Antonio Astudillo Flores:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

El día de hoy en el Senado de la República se dio un debate sobre el tema que últimamente ha tenido a los medios nacionales y también a los medios locales inmersos derivado de los acontecimientos en Iguala hace alrededor de 9 nueve días.

En la Cámara de Diputados federal hoy también se dio un debate que culminó con la autorización por parte de la Plenaria de conformar una Comisión Especial para darle seguimiento a los sucesos reprobables tantas veces mencionados, lo primero que deseo hacer es de reiterar la indignación que existe por el pueblo de Guerrero por los lamentables acontecimientos, y hacerlo nuevamente aquí en el Congreso del Estado en donde está la representación de los ciudadanos guerrerenses, mujeres y hombres.

Me he propuesto plantearles a ustedes compañeras y compañeros una reflexión de que nos coloquemos unos segundos y utilicemos nuestra sensibilidad y nuestra imaginación para reflexionar el dolor y la consternación de los padres de familia, que perdieron a sus hijos, de los hijos que perdieron a su papá o a su mamá, y todos los que estén en este momento preocupados por las personas que lamentablemente no solamente fallecieron sino también están heridos.

Sin duda que no podríamos tener una medición, la impotencia que podríamos sentir si alguno de nuestros cercanos se le hubiera dado el tratamiento que se le dieron a los jóvenes y a las personas que fallecieron recientemente en Iguala, no encontraríamos sin duda como poder encontrar una justificación de lo que sucedió, no pretendo de ninguna manera dramatizar el acontecimiento, pero también vale la pena decirlo, hay dos rutas, una la más cómoda, la más fácil, quedarse callados, la otra, estar compartiendo con ustedes la preocupación y por supuesto la reiterada indignación que seguramente hemos sentido todos todos ...falta de audio...

...para no meterme en ningún momento en la ruta partidista, yo tuve la oportunidad y agradezco la generosidad de Dios de ser integrante de la Legislatura si bien recuerdo 46 para no equivocarme en la primera ocasión que fui diputado y recuerdo perfectamente cuál fue la actitud de quienes en aquel entonces no eran mayoría frente a acontecimientos donde hubo circunstancias en donde fallecieron algunas personas, yo fui diputado, y por recuerdo eso compañeras y compañeros trataré de ser altamente responsable.

Vale la pena que en otros todos hoy nos preguntemos cual es el papel del Congreso del Estado, cual es, comparto lo que yo creo que es el papel del Congreso del Estado, primero, hay una nueva legislación que tiene que ver con la constitución que hace algunos meses se aprobó en esta Asamblea y tiene que ver con que la constitución en sus últimos artículos más o menos como del 191 al 196, espero no equivocarme, habla de cuatro tipos de responsabilidades para los servidores públicos que también están ubicados en uno de los artículos de la constitución, todos somos servidores públicos, los diputados somos servidores públicos, los secretarios son servidores públicos, los presidentes son servidores públicos, los síndicos son servidores públicos, los regidores son servidores públicos, los directores a nivel estatal son servidores públicos, los directores a nivel municipal son servidores públicos y todos estamos sujetos a cuatro tipos de responsabilidades en los términos de la Constitución.

La primera es responsabilidad de tipo político artículo 191 si bien recuerdo, responsabilidad político que yo invitaría con todo respeto para evitar que yo la lea, compañeras y compañeros a que le diéramos una repasada al contenido de estos artículos, son de lo más importante. La responsabilidad penal que también está contemplada en la constitución, la responsabilidad administrativa que también está contemplada en la constitución, y está contemplada también la responsabilidad civil.

Sin duda la responsabilidad que tiene en este momento el Congreso es orientarnos por lo que dicen nuestras propias leyes-

Segundo asunto, la responsabilidad moral, la responsabilidad moral que tiene que ver porque mas allá de lo que no nos guste y nos incomode o nos duela de los que lamentablemente ya fallecieron nos preocupemos por que hagamos exhortos cuantas veces sean necesarias para atender a las víctimas que quedaron lastimadas, heridas, que están en el

hospital, los familiares que están en búsqueda todavía de quienes tienen que ver todavía con los desaparecidos.

Esa responsabilidad moral no la podemos eludir porque nosotros somos representantes del pueblo de Guerrero, y entonces tenemos dos responsabilidades en el Congreso del Estado, la legal que ya he expresado que dice la constitución de manera somera, general y la moral que tiene que ver cómo vamos a cuidar que todas las personas que están lastimadas, que están pendientes, que están acongojadas, que no tienen dinero para sus atenciones y que requieren porque hasta atención psicológica, claro que sí compañeras y compañeros.

El Presidente de la República el día de ayer, en una conferencia, o en un mensaje fue muy claro en la participación del gobierno federal, las cosas que dijo son sin duda un manifiesto ánimo y decisión de que intervenga la federación, por eso ayer en Iguala llego la gendarmería y por eso Murillo Karam va a estar pendiente de las investigaciones y por eso el gobierno federal junto con el gabinete de seguridad va a participar en todo esto, la federación esta ya no es debate como lo fue la vez pasada en que la federación este o no la federación.

Yo creo que el Presidente de la República está interesado en todo lo que ha pasado en Guerrero y todo lo que por supuesto ha traído como consecuencias, yo les dije que no iba a partidizar el asunto pero les quiero decir una cosa, tampoco quiero entrar a la ruta de que aprovechando esta oportunidad que tengo en la tribuna, le entre yo a este deporte deformado en Guerrero de que cada vez que pasa algo sucede que empezamos a plantear que unos se vayan para que otros se queden, ¿Quién pierde?, Saben ¿Quién ha perdido? el pueblo de Guerrero, porque cada vez que las instituciones se debilitan el que pierde es el pueblo de Guerrero, que atrasa todo se dejan de cumplir planes, la planeación se interrumpe y entonces el Estado queda sin rumbo, sin planeación, sin orientación y eso no ayuda a nadie, esto es muy importante decirlo.

Por eso vuelvo a insistir compañeras y compañeros, estoy recordando perfectamente las actitudes de hace algunos años, por la que creo que debe ser la actitud de este momento, lo que requiere Guerrero, lo que le urge a Guerrero es que se haga justicia, lo que requiere Guerrero, es que haya armonía, que las instituciones se coloquen en el trabajo en la respuesta, en la productividad no que las instituciones se coloquen en que nadie trabaja por

que hay protestas justificadas que lamentablemente entorpecen el ritmo de la vida social, política y económica, justificadas, justificadas.

Yo compañeras y compañeros concluiría mi intervención haciendo un llamado a todos los que estamos aquí, vale la pena que el Congreso del Estado pueda retomar lo que se está planteando a nivel federal, hay que buscar construir un acuerdo, un acuerdo como del que se está hablando en el gobierno federal, un acuerdo pensando en las elecciones de 2015, en donde las condiciones en las que se camine a la lección de 2015, para gobernador, para diputados federales para diputados locales para presidentes municipales para todo esto sean diferentes a las que estamos en este momento.

Imaginémonos transitar de aquí a la elección en las condiciones en que estamos hoy, imagínense que elecciones compañeras y compañeros vale la pena que registren ustedes nuestro llamado responsable oportuno de seguir el ejemplo lo que está planteando la federación, hagamos un gran acuerdo un gran acuerdo para evitar que la elección vaya a ir y se enfrente a una contaminación de los temas de los que hoy se habla mucho y evitemos a toda costa que los recursos públicos no se vayan a desviar para las elecciones, compañeras y compañeros, vale la pena insistir en que este acuerdo se haga posible entre todos, no es una idea descabellada no porque lo dice Héctor Astudillo, alguien se vaya a reír o porque alguien no le guste, sencillamente alguien piense que yo creo que o es un asunto descabellado, vale la pena pensarlo con seriedad, vale la pena que todos lo valoremos, lo ponderemos y lo veamos.

A mí me gustaría mucho compañeras y compañeros que cuando se hable de este tema o del tema que nos ocupe, me gustaría que fuéramos capaces de entender lo que está pasando y que no porque esté hablando un compañero que no es de mi partido, se esté riendo, eso me parece muy grave porque entonces estamos viendo el asunto como un asunto que nos importa un cacahuete, y yo creo que el tamaño del problema no amerita que nadie se esté riendo en esta sesión y si alguien se ríe que venga aquí y lo diga el porqué se está riendo, a veces la mirada dice más que mil palabras.

Entonces yo creo compañeras y compañeros que maduremos lo suficiente, porque yo creo que el asunto que nos ocupa no es para que nos estemos riendo ni para que nos valga un soberano cacahuete, compañera presidenta le agradezco mucho la oportunidad de participar y les pido a todos mis

compañeras y compañeros que recordemos estas dos circunstancias, la legal pero hoy más que nunca también la moral.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias diputado.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, me permite diputado Marcos Efrén, adelante diputado Nicanor Adame Serrano.

El diputado Nicanor Adame Serrano:

Con su permiso diputada presidenta.

Integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación.

Me permití tomar la palabra primeramente para reconocer y felicitar la participación del diputado Astudillo en este tema, respecto a varios puntos que tocó desde mi punto de vista muy importantes, primero compartimos diputado Astudillo el no partidizar el tema porque eso es criminal suscribo sus palabras en estos términos que lo dijo.

Segundo. Considero que debemos sacar un posicionamiento, un pronunciamiento como Sexagésima Legislatura, es decir los posicionamientos como fracciones parlamentarias se hicieron la sesión anterior, yo creo que sería muy sano y además es nuestro deber como Poder Legislativo, que se haga un pronunciamiento muy responsable de este tema de este asunto tan delicado.

Sería importante que la Comisión de Gobierno sesione lo más pronto posible y pudiera retomar esta propuesta, desde luego que no es nada fácil venir aquí a emitir nuestra opinión y mas los diputados que pasamos por Iguala constantemente sabemos que es muy delicado el tema y más cuando no traemos escolta y no traemos protección.

Pero con toda la cautela que mi capacidad lo permita quiero mencionar algunas ideas que pudieran retomar la Comisión de Gobierno si así lo considera, en este posicionamiento como 60 Legislatura en primer lugar creo que debemos manifestar nuestra indignación por los lamentables y reprobables hechos.

En segundo lugar nuestra sincera solidaridad con los familiares de los jóvenes asesinados y los familiares de los heridos que están en convalecencia.

En tercer lugar pronunciamos por el esclarecimiento de los hechos y que bueno yo también tengo que reconocer cuando las cosas se hacen bien independientemente de la posición de partido, que bueno que el gobierno federal ya tomo la decisión de intervenir en las investigaciones de que se instala el Procurador general de la República en Iguala para llevar a cabo las investigaciones en coordinación con el gobierno del Estado, eso también es de valor de reconocer cuando las cosas se hacen bien.

También en este pronunciamiento consideramos que debe esta 60 Legislatura fijar su postura de exigencia y justicia y castigo a los responsable conforme lo marca la ley.

Y por último esto lo reitero a reserva de lo que la Comisión de Gobierno analice y crea pertinente, sería sano que se solicite como 60 Legislatura la observancia de las investigaciones y esclarecimiento de los hechos de organismos internacionales de derechos humanos, como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que no se crea que hay intereses políticos en la investigación y el esclarecimiento de los hechos. Sería bueno que los organismos internacionales apoyaran en la observancia de las investigaciones, esto considero muy importante para que no haya duda de los resultados de las investigaciones, no sean cuestionados los resultados de las investigaciones, por la sociedad y sobre todo por los familiares de los jóvenes normalistas, lamentablemente asesinados, pudiera decir más cosas, pero me las voy a reservar porque ya lo dije hace un rato, nosotros pasamos por Iguala seguido y no traemos escolta, no cargamos protección sin embargo yo se que la ley nos da la prerrogativa y el privilegio de que nuestras opiniones no pueden ser reconvenidas conforme a la ley, pero yo creo que urge restablecer sanear las instituciones de seguridad pública, no solamente en el Estado de Guerrero, si no en todo el país.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Si diputado, ¿Con qué objeto?, diputado Mario Ramos del Carmen, adelante.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Compañeras y compañeros: Mi intervención igualmente la hago es poniendo algunos puntos que la fracción de Movimiento Ciudadano considera

importante manifestarlo en este momento. Mi reconocimiento obviamente a los dos compañeros diputados por el tema tan centrado y respetuoso como lo han expuesto.

Yo quiero decir a nombre de la fracción de Movimiento Ciudadano que la Soberanía reside y emana esencialmente del pueblo, las Entidades Federativas son soberanas e independientes y es el pueblo quien confiere a sus gobernantes la autoridad que emana de la voluntad popular en elecciones libres y transparentes.

Esta es la naturaleza jurídica del Estado federal mexicano, la soberanía es una columna y esencias de nuestra organización política, en atención al pacto federal el estado mexicano está compuesto por la federación y los estados miembros y cada uno de ellos es soberano dentro de su competencia.

Los estados miembros son instancias decisoria suprema según la terminología de Heller en lo referente a su régimen interior. La noción de soberanía es por esencia indivisible, poder dividido no es poder. Soberanía es la suma de todo el poder, de ahí que la soberanía reside original y esencialmente en el pueblo.

En el caso que nos ocupa es decisión del pueblo guerrerense con el poder que el voto le confiere y el contundente resultado electoral que obtuvo el ciudadano gobernador Ángel Aguirre Rivero, mantenga el liderazgo para el periodo por el cual fue electo.

Atrás deben quedar los tiempos en que por capricho o diferencias políticas partidarias se desplazaban a los gobernadores, vivimos una realidad política distinta que privilegia los derechos de los ciudadanos entre ellos el derecho de elegir a sus gobernantes, respetar su decisión es obligación de los diferentes ordenes de gobiernos.

Hoy estamos unidos para seguir construyendo el futuro de todos, con la dirección del ciudadano gobernador constitucional de nuestro Estado. Sería un lamentable y vergonzoso precedente dar paso a la remoción del ciudadano gobernador o admitir alguna licencia que por presiones políticas pudiera presentar a este Honorable Congreso del Estado, creemos que en nada abonaría a la tranquilidad social y a la imposición de sanciones a los responsables materiales e intelectuales de los lamentables hechos acaecidos en la ciudad de Iguala.

Reconocemos que la situación de inseguridad que priva en Guerrero es grave pero también recordamos que en este capítulo trascendental de garantizar la vida y los bienes de los guerrerenses hay corresponsabilidad con el gobierno federal.

La seguridad pública por mandato constitucional es una función que compete a los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

El ministerio público y las instituciones de seguridad del Estado constituyen el sistema nacional de seguridad pública, las cuales tienen la obligación de coordinarse con el objetivo de brindar seguridad a la sociedad.

Como coordinador de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano, exigimos una investigación profunda veraz y profesional sobre los lamentables acontecimientos a que nos referimos, una investigación que exige coordinación y la mejor de las voluntades el mayor de los compromisos con Guerrero y con México.

Una barbarie como la que nos ocupa exige la preservación del estado de derecho y en esto incluyo el respeto a la soberanía de las entidades federativas, no es momento de repartir culpas sino de asumir responsabilidades, hago un exhorto al gobierno federal para que sigamos trabajando juntos en el ámbito de nuestras competencias, para hacer de Guerrero una tierra de paz, de justicia y de progreso.

Celebramos el mensaje del ciudadano licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, quien en cadena nacional fijo su postura ante los lamentables hechos en Guerrero, en que acertadamente reconoce su ámbito de competencia y solidaridad con los guerrerenses.

La incorporación de las fuerzas federales sin lugar a dudas va a reforzar la seguridad y la investigación de los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, en que desafortunadamente aun siguen en calidad de desaparecidos estudiantes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero.

No aceptamos los comentarios que se hacen con el motivo de desestabilizar el estado de derecho exigimos que el tema no sea de utilidad política y se intente lucrar con tan indignante situación, invito a las fuerzas políticas a la unión y a luchar unidos para

exigir justicia, hay familias en luto, 43 padres y madres de familia desesperados por encontrar con vida a sus hijos.

Por cualquier hipótesis que se pretenda seguir debemos localizar con vida a los normalistas de Ayotzinapa y exigir castigo a los autores materiales e intelectuales de tan aberrante situación, el respeto irrestricto a los derechos humanos debe prevalecer universalmente entre gobernantes y gobernados, por lo que no cabe ninguna violación a este principio.

Las autoridades en sus tres niveles de gobierno están obligadas por mandato constitucional a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en consecuencia el estado mexicano está obligado a ello.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado. Diputado Salazar Marchan, tiene el uso de la palabra. Si diputada Abelina, muy bien.

El diputado Jorge Salazar Marchan:

Compañeras y compañeros diputados.

Con pesar aquí nos presentamos ahora ante ustedes, con pesar y con vergüenza también hoy la vigilancia en Iguala está en manos de la Gendarmería Nacional, la investigación judicial en manos de la procuraduría general de la República, y ciertamente el diputado Astudillo, tocaba parte nodal de este asunto, bueno el Congreso ¿Que está haciendo finalmente?.

Estas acciones aunque tardías son plausibles y hacemos votos porque no se obtengan los resultados que la sociedad desea. Nada más que esperamos que el comportamiento de la federación si sea real no sea como el asunto de la reconstrucción de Guerrero, muchas cifras, muchos números y los rezagos a más de un año están a un 60, 40 por ciento de la reconstrucción de lo que tenía que haber hecho.

Una sociedad responsable y participativa que reivindique sus derechos y libertades, nuestras instituciones y la soberanía de los estados, ese debe ser el mensaje de la federación a nuestro Estado, la acción ciudadana coordinada y pacífica que no quiere decir pasiva tiene que salir en la defensa de nuestro estado derecho de nuestras instituciones.

Pareciera que estamos en la lógica de la negación y la apatía ante este clima y queremos llevar a cabo nuestra vida cotidiana como si no hubiera pasado nada, lo cierto es que estamos reaccionando muy tarde, yo estoy de acuerdo con el diputado Nicanor, de que había que tomar un posicionamiento bueno si pero ya es una semana y fracción después.

Tenemos un miedo que nos inmoviliza y finalmente actuamos con miedo nos replegamos en nuestro ámbito de confort y finalmente viene una protesta y sale despavorido el personal y finalmente no tenemos una defensa de nuestras instituciones en nuestro quehacer cotidiano y el ámbito del coraje y la desesperación también inunda en algunas otras mentes.

Se marca en términos de violencia y se criminaliza y se le denosta a la protesta social, todo este ambiente genero una opinión pública y se genero un caldo de cultivo para que tengan permiso de matar quien desde hace años se venía señalando. Este Congreso tuvo una solicitud un juicio contra el edil de Iguala por el asunto del asesinato del Ingeniero Hernández Cardona, esta Legislatura, esta Sexagésima Legislatura.

Este Congreso acaba de aprobar en sesión anterior la comparecencia del secretario de seguridad pública, del procurador y del encargado del despacho de derechos humanos, entendemos que esta la gendarmería, está la procuraduría general de la República quien están a cargo, pues que vengan y nos informen cual ha sido su ámbito de responsabilidad y resultados sobre todo en este quehacer.

Entonces yo si pediría a la Mesa Directiva que apresuremos esa comparecencia para tener ya resultados que nos informe y de cara a la sociedad les informemos que están haciendo nuestras instituciones que hoy pretendemos se sigan manteniendo en su ejercicio.

Los diputados federales harán su comisión y bueno yo creo que entonces nuestras instituciones la procuraduría el encargado de derechos humanos y de la seguridad pública, no le pueden rendir informe primero a los diputados federales y después a nosotros, porque nosotros no ocupamos comisiones para no hacer nada porque esa es la historia real, cuando se arman comisiones es para no hacer nada, yo si pediría resultados de los diputados federales, porque son resultados que pide la sociedad.

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzadas, tiene un conjunto de protocolo y un conjunto de señalamientos, hoy resulta imperativa y urgente corregir errores y omisiones por parte de los gobiernos federal y estatal.

Es cuanto, gracias.

La Presidenta:

Tiene la palabra la diputada Abelina López Rodríguez.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Con su permiso ciudadana presidenta.

En verdad me veo como el ayer en la lucha de estos jóvenes, vengo de ahí, por ello en verdad me duele, yo solamente voy a hacer reflexiones en el preámbulo del aniversario del 2 de octubre y a 46 años de aquel suceso, la historia se repite bajo el amanecer teñido de rojo el 27 de septiembre, la injusticia institucional del ayer, la voracidad de hoy.

Bajo cualquier escenario, son hechos que laceran y que quedan las huellas de la injusticia, como resarcir el daño ahora a sus familiares y a una sociedad indignada de tan aberrante hecho, aquí viene mi pregunta, si con la renuncia del ejecutivo en verdad se les devuelve la vida a los encontrados en las fosas clandestinas allá en Iguala, ¿Con eso se les devuelve la vida?, hacia a donde vamos, si en verdad creemos que esto resuelve estos lamentables hechos entonces en nuestras manos esta tomarle la palabra al Ejecutivo.

Yo solamente creo que aquí viene el momento de mi reflexión, miren he sido testigo de todo un acontecer de las grandes reformas que se dan, una hay que preguntarnos cuál es esa reforma que en verdad benefician al pueblo, díganme una, la laboral, la educativa, la que hoy tiene en movimiento al Tecnológico, ¿De dónde viene señores?, ¿Está Guerrero en esa gran competencia?, ¿Dónde queda nuestro gran porcentaje del 69.7 por ciento de la pobreza extrema en Guerrero?, ¿De dónde viene violencia?, ¿De dónde se provocan los movimientos o acaso los movimientos son inventados? Cada vez que hay un movimiento es porque hay una injusticia, cada vez que hay un movimiento y ese movimiento de los estudiantes de Ayotzinapa es una causa señores, cual es la causa, solamente buscar como busque ayer viviendo en una casa de estudiantes, mejores condiciones, se da con las reformas.

Hay esos anhelos creo que a cuantas reformas federales se han dado, cada día va a haber una simetría y donde se va a resentir señores, en los estados del sur sureste es aquí donde se siente, es aquí la desigualdad, nosotros tenemos un enemigo común en Guerrero, y ese gran enemigo se llama pobreza extrema, ese es nuestro enemigo como tal. Que provoca eso que ante la falta de oportunidades tú te tengas que emplear en lo oscuro, ese es el gran problema en Guerrero, yo llamo a la reflexión, creo que es momento ahora, todos sociedad, partidos, gobierno, buscar una ruta para Guerrero.

¿Cuál es nuestra ruta, la ruta de la improvisación?, o la ruta del desarrollo de Guerrero, si nosotros le apostamos a resarcir la pobreza de Guerrero, en consecuencia que estamos bajando la violencia, ante la falta de oportunidades lo más fácil es donde te ofrecen, ahí el diamante.

He visto declaraciones del presidente de la Republica, dice que se siente indignado, que bueno que comparta nuestra indignación, pero es aquí donde yo quiero convocar si en verdad amamos a Guerrero y si en verdad se dice de corazón, entonces me parece que tenemos que darle una vuelta a la reasignación de los presupuestos, si en verdad amamos a Guerrero, no nos pueden seguir viendo cuanto tienes, cuanto vales, bajo el producto interno bruto, si en verdad se quiere revertir y si en verdad no se quieren ver estos hechos sangrientos en Guerrero, entonces que la ruta empiece ahora, la ruta del 2015, es buscar como se genera un plan en el sur sureste, que permita de sendos presupuestos para poder estar en condiciones de lo que necesitan los guerrerenses.

Si ese es vaya el amor por Guerrero, queremos ver ahí entonces, pero también queremos ver a todos, hoy me parece que los partidos deben quedar a un lado yo espero en mis insistencias en mi espíritu de idealista que generemos el plan que necesita Guerrero, no bajo un partido sino bajo todos creo que es posible construirlo si en verdad amamos a nuestra gente.

Yo dejo ahí mi gran preocupación por Guerrero, dejo ahí esta ruta que tenemos que construir no sin antes reconocer diputado Astudillo, su gran amor por Guerrero, me parece que usted ha abonado con mucha madurez, que quizá en unos momentos nos falto a nosotros, pero vaya para usted mi reconocimiento.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, inciso “b” se concede el uso de la palabra al diputado Marcos Eren Parra Gómez, para intervenir sobre este mismo tema agradeciéndole la gentileza y la prudencia.

El diputado Marcos Efrén Parra Gómez:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Estimadas compañeras diputadas y diputados,

Sobre este mismo tema que ha enlutado a la Entidad, hoy, compañeros, el modo de vivir de todos los guerrerenses, nuestra propia libertad y seguridad han sido atacadas por una dolorosa y vergonzosa serie de actos violentos, que bien podríamos llamarlos actos de terror, ya que tienen a la sociedad paralizada a través del miedo y la incertidumbre.

Las imágenes de los penosos acontecimientos suscitados en el estado, particularmente en Iguala y Acapulco, nos han llenado de asombro, terrible tristeza y por qué no decirlo también, impotencia, miedo e indignación. Esta ola de violencia ha dado un fuerte golpe a la institucionalidad, gobernabilidad y a la permanencia del estado de derecho, y sin estas condiciones, hablaríamos de un estado donde sobrevive el más fuerte, un estado en su concepción más primitiva.

¿Quién o quienes son los responsables?, Pareciera sencillo señalarlos, pero no es así. No solo se trata de los autores materiales, sino de los diversos actores que de una forma u otra hemos dejado de hacer lo que nos corresponde por el bien de Guerrero. No es fortuita esta violencia, créanme que la paz, la seguridad, el desarrollo económico y el estado de derecho no florecen en la pobreza, marginación, la exclusión social y el cacicazgo como forma histórica de gobierno. Esta narrativa no busca justificar, pero si sentar las bases para tener claro el contexto en el que la semilla de la violencia germinó y fue ganando espacios hasta penetrar en la célula básica de nuestro sistema federal, el municipio.

El gobierno del Estado, a través de su titular y las diversas dependencias deberán hacer lo que les corresponde: acelerar y profundizar en las investigaciones, y llegado el momento castigar con todo el rigor de la ley a quienes resulten culpables de

la autoría material e intelectual sin importar el cargo que ostenten.

Pero mientras se da ese proceso, el cual suele tornarse más lento de lo que todos desearíamos, “Exigimos la aplicación inmediata de la Ley General de Víctimas, a fin de que las autoridades cumplan con su obligación de garantizar a los familiares sus derechos de asistencia, protección, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia”.

Reconozcamos que la situación se ha tornado mucho más compleja para que un solo actor se haga cargo de ella, de ahí la relevancia y urgencia de la coordinación de los tres órdenes de gobierno, el poder judicial y legislativo local, y desde luego la sociedad civil, esto para construir de manera conjunta un estado fuerte, con mayor eficiencia y eficacia, y limitar así las parcelas de poder autónomas que tanto daño y atraso le han causado a nuestra entidad.

Más allá del discurso oficial de las autoridades federales, la realidad que se vive en Guerrero y en otras latitudes del país demuestra que el Plan de Seguridad Federal hasta el día de hoy es ineficiente, ineficaz y sumamente cuestionable. Por ello, Acción Nacional urge al gobierno federal y estatal para asumir las responsabilidades que por derecho y origen tienen: velar por la seguridad y la paz de la sociedad, no pedimos más, pero tampoco debemos aceptar menos. Asimismo, solicitamos que el control de la seguridad en el municipio de Iguala sea tomado por el gobierno federal a través de la Gendarmería, hasta esclarecer los actos de violencia y generar condiciones verdaderas de paz y seguridad en el municipio. También será indispensable diseñar una estrategia integral que permita canalizar los recursos humanos, materiales y económicos para hacer frente a este clima de violencia, porque en Acción Nacional reconocemos que la violencia es un flagelo multifactorial, el cual exige el fortalecimiento de las instituciones de seguridad, educativas y de salud. Dado esto los exhorto para que seamos sumamente objetivos y actuemos con visión de Estado en la asignación de mayores recursos en el Presupuesto de Egresos 2015, hagamos del presupuesto un instrumento de racionalidad económica y no un instrumento de control político.

Es tarea sencilla, pero infértil sembrar el odio, incertidumbre y solo hacer acusaciones cargadas de adjetivos y carentes de contenidos, sin plantear soluciones, sin utilizar los cauces institucionales y legales, especialmente cuando éstas tienen como objetivo sacar provecho político, más ahora que el

proceso electoral se aproxima. Compañeros, no permitamos que el bien común se subordine al interés particular o de grupo, Guerrero somos todos, Guerrero necesita del compromiso, talento y vocación de servicio de cada uno de los aquí presentes. Lo que menos requiere nuestra entidad y cada uno de las víctimas y deudos es confrontación, ofrezcamos mesura, responsabilidad, sensatez y lo más importante... contribuyamos para que la sociedad retome su libertad y seguridad, las cuales hasta hoy les han sido arrebatadas.

Comprometámonos a construir un Guerrero pacífico, justo y digno. Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Me ha pedido la palabra el diputado Jorge Camacho Peñaloza.

El diputado Jorge Camacho Peñaloza:

Con su permiso diputada presidenta.

Con el permiso de la Mesa.

Solo seré muy breve, solo para hacer una aclaración porque parece que hay algunas dudas, este pleno autorizó que en la sesión pasada no la comparecencia si la reunión de trabajo en Comisiones Unidas de Derechos Humanos de Justicia y de Seguridad Pública del gabinete de seguridad, se ha hecho ya el procedimiento legislativo que se tiene que realizar, se tiene ya diseñado el esquema para esta reunión de trabajo, se les notificará pongo yo el día de mañana, el horario y el lugar donde se realizará la reunión, la sesión de trabajo es una reunión en donde podrán participar de manera oportuna los integrantes de estas tres comisiones unidas y se hace extensiva para el resto de los compañeros diputados, estamos buscando las condiciones que había mencionado una primer instancia que sería el día de mañana en las instalaciones del Congreso, pero como se ha movido la situación política en el Estado, después de cómo se ha movido el escenario y sabiendo las movilizaciones que se realizaran el día de mañana hemos considerado ser prudentes y mesurados, se notificara con tiempo suficiente pero será esta misma semana la reunión de trabajo solo para que estén informados de que se está dando cumplimiento a lo que si se ordenó.

Es cuanto diputada.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Esta presidencia somete a consideración del Pleno la propuesta del diputado Nicanor Adame, así como tomando en cuenta lo manifestado por los demás compañeros diputados en esta Tribuna, para que la Sexagésima Legislatura emita un pronunciamiento en torno a los lamentables hechos en la ciudad de Iguala, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

Primero. Manifestar nuestra indignación ante los lamentables hechos.

Segundo. Nuestra más amplia solidaridad con los familiares de los jóvenes asesinados.

Tercero. Nos pronunciamos por el esclarecimiento de los hechos.

Cuarto. La exigencia de justicia y el castigo a los responsables materiales e intelectuales conforme a la ley.

Quinto. La observación de las investigaciones y esclarecimiento de los hechos por parte de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Esto es si ustedes están a favor, quiero pedirles que de manera económica, ¿si señor con qué objeto?, yo lo someto a consideración de la Asamblea, ustedes votan a favor o en contra, así es estoy totalmente de acuerdo. Se pone a consideración la propuesta, claro el Pleno es el que va decidir el final, el final dice así: asimismo se mandará a la Comisión de Gobierno la elaboración puntual y segura del pronunciamiento, les ruego los que estén a favor de esta propuesta sírvanse ponerse de pie.

Gracias.

En contra.

Gracias.

Abstenciones.

Hay una mayoría evidente por la afirmativa, de tal suerte que se solicita a la Comisión de Gobierno, la elaboración del pronunciamiento si hay alguien que quiera participar solo lo pida a la Comisión de Gobierno, y entonces podrá hacer algo a su favor.

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta: (A las 17:33 Hrs.)**

Les agradezco, en desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 33 minutos del día martes 07 de octubre de 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 09 de octubre del año en

curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Muchas gracias.

ANEXO 1

CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S

Los suscritos Diputados de la Comisión Instructora de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción XXVI de la Constitución Política Local; 46, 49 fracción XXVI, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el Dictamen con resolución del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo, registrado bajo el número CI/JSRC/LX/001/2013, promovido por los los CC. ESTEBAN MORALES JIMÉNEZ, FERNANDO ASTUDILLO RAMÍREZ, FLORIBERTO ROMERO RAMÍREZ, FRANCISCA FLORENTINO ÁVILA, FULGENCIO BALDERAS CARRISOZA, ANÍBAL CASTILLO MORALES, BALTAZAR CORTÉS GARCÍA, BERTHA BERNARDINO BRAVO, CLAUDIA CARRANZA SANTIAGO, ENRIQUE CALIXTO NARCISO, ENRIQUE ONOFRE GRANDE, BRAULIO CANO CRUZ, CÁNDIDO CARMONA NAVARRETE, RODOLFO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ROMELIA MAURILIO BERNARDINO, ROSA ELVA CANTÚ MORALES, NATIVIDAD CARRERA MOCTEZUMA, NIDIA DE JESÚS RAMÍREZ CASTRO, PORFIRIO RAMÍREZ GARCÍA, RENÉ CASTRO CEFERINA, RICARDO GARCÍA FLORA, RICARDO GARCÍA SOTO, ALEJANDRO GARCÍA CASTRO, ÁLVARO GATICA GUZMÁN, ANASTACIO DÍAZ MEXCALTECO, SANDRA MARISOL NAVA GARCÍA, YOLANDA ESPÍRITU TEJEDA, MARLON FLORES NAVA, MARTHA ALICIA LOZANO NAVA, MELQUIADES GARCÍA GARCÍA, MIGUEL HERNÁNDEZ MORA, NARNO RAMÍREZ MENDOZA, LITZAY PELÁEZ MARTÍNEZ, LUIS GÓMEZ RAMÍREZ, MARCIAL ALFREDO TORRES LÓPEZ, JAVIER VILLANUEVA GARCÍA, JESÚS FLORES PINEDA, JESÚS PONCE FLORENTINO, VÍCTOR MANUEL SALGADO MARÍN, MA. DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, MA. INÉS HERNÁNDEZ SILVA, MA. MAGDALENA MUNDO VILLALVA, GABRIEL MENDOZA NAVARRETE, GEORGINA GALLARDO CHÁVEZ, GERARDO GALLARDO CHÁVEZ, HILARIO ROMERO RAMÍREZ, HORTENSIA HERNÁNDEZ JUÁREZ, JUAN CARLOS RENDÓN BARRERA, JUAN CASTRO LIBORIO, JUSTINO GONZÁLEZ LORENZANO, MA. MAURA CATALINA LIBRADA, MANUEL ALEJANDRO BURGOA RAMÍREZ, MARIBEL GARCÍA GALLARDO, ALBERTA GARCÍA PETRA, ALBERTO MORALES VÁZQUEZ, ALEJANDRA QUINTANA RENDÓN, ARNULFO RAMÍREZ GATICA, RUTH HERNÁNDEZ GALLARDO, RICARDO GARCÍA FLORA, NARCISO GARCÍA LARA, LORENA SEVERIANO ESPINOZA, LAURO ABARCA ASTUDILLO, ANA LAURA ABARCA TENORIO, ANTONIO ACOSTA NAVA, ENEIDA ÁVILA GARCÍA, JESÚS BELLO CRUZ, MAGDALENA BELLO MARTÍNEZ, AMADOR CORTÉS TORRES, ANALLANCY MALLAUTITALI ESPINDOLA PRADO, MARIBEL ESPINOZA CHÁVEZ, ADOLFO FLORES RODRÍGUEZ, SABRINA GALEANA MÉNDEZ, JESÚS ALFREDO GODOY CASTRO, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARINA JACINTO BARRERA, GAUDENCIA JESÚS GARCÍA, ANA LILIA JULIO AVILÉS, JOSÉ LORENZO CRISTINO, SAMUEL LUCAS CASTRO, FRANCISCO MOCTEZUMA GUTIÉRREZ, ELVIRA AZENETH MORALES PACHECO, NORMA ADRIANA NAVA BARRERA, BERSABETH PERALTA BALTAZAR, XOCHILT ZITLALI RAMÍREZ CASTRO, MARCELO GUSTAVO RANGEL ROJO, ELVA ELIATH REGUERA NAVA, ISAURO RENDÓN CASTRO, GLORIA RENDÓN REYES, JOSÉ GUADALUPE TREJO CHÁVEZ, VIRGINIA XOCHITLA TAPIA, ANASTACIO GALLARDO ABARCA, CARLOS ENRIQUE MORENO ACOSTA, CARLOS RAMÍREZ FLORES, DONATO ABARCA RODRÍGUEZ, GLORIA SATURNINO CEBALLOS, ISIDRO SEVERIANO MORALES, LARDER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, OSCAR HERNÁNDEZ ABARCA Y PEDRO CASTRO CASTRO, en contra del C. SEVERO CASTRO GODÍNEZ, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en base a los siguientes resultados, considerandos y puntos resolutivos:

RESULTANDOS

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil trece, recibido en esta Soberanía Popular el ocho de abril de dos mil trece, los CC. Esteban Morales Jiménez, Fernando Astudillo Ramírez, Floriberto Romero Ramírez, Francisca Florentino Ávila, Fulgencio Balderas Carrisoza, Aníbal Castillo Morales, Baltazar Cortés García, Bertha Bernardino Bravo, Claudia Carranza Santiago, Enrique Calixto Narciso, Enrique Onofre Grande, Braulio Cano Cruz, Cándido Carmona Navarrete, Rodolfo Ramírez Rodríguez, Romelia Maurilio Bernardino, Rosa Elva Cantú Morales, Natividad Carrera Moctezuma, Nidia De Jesús Ramírez Castro, Porfirio Ramírez García, René Castro Ceferina, Ricardo García Flora, Ricardo García Soto, Alejandro García Castro, Álvaro Gatica Guzmán, Anastacio Díaz Mexcalteco, Sandra Marisol Nava García, Yolanda Espíritu Tejeda, Marlon Flores Nava, Martha Alicia Lozano Nava, Melquíades García García, Miguel Hernández Mora, Narno Ramírez Mendoza, Litzay Peláez Martínez, Luis Gómez Ramírez, Marcial Alfredo Torres López, Javier Villanueva García, Jesús Flores Pineda, Jesús Ponce Florentino, Víctor Manuel Salgado Marín, Ma. Del Carmen Vargas Hernández, Ma. Inés Hernández Silva, Ma. Magdalena Mundo Villalva, Gabriel Mendoza Navarrete, Georgina Gallardo Chávez, Gerardo Gallardo Chávez, Hilario Romero Ramírez, Hortensia Hernández Juárez, Juan Carlos Rendón Barrera, Juan Castro Liborio, Justino González Lorenzano, Ma. Maura Catalina Librada, Manuel Alejandro Burgoa Ramírez, Maribel García Gallardo, Alberta García Petra, Alberto Morales Vázquez, Alejandra Quintana Rendón, Arnulfo Ramírez Gatica, Ruth Hernández Gallardo, Ricardo García Flora, Narciso García Lara, Lorena Severiano Espinoza, Lauro Abarca Astudillo, Ana Laura Abarca Tenorio, Antonio Acosta Nava, Eneida Ávila García, Jesús Bello Cruz, Magdalena Bello Martínez, Amador Cortés Torres, Anallancy Mallautitali Espindola Prado, Maribel Espinoza Chávez, Adolfo Flores Rodríguez, Sabrina Galeana Méndez, Jesús Alfredo Godoy Castro, Víctor Manuel Hernández López, Marina Jacinto Barrera, Gaudencia Jesús García, Ana Lilia Julio Avilés, José Lorenzo Cristino, Samuel Lucas Castro, Francisco Moctezuma Gutiérrez, Elvira Azeneth Morales Pacheco, Norma Adriana Nava Barrera, Bersabeth Peralta Baltazar, Xochilt Zitlali Ramírez Castro, Marcelo Gustavo Rangel Rojo, Elva Eliath Reguera Nava, Isauro Rendón Castro, Gloria Rendón Reyes, José Guadalupe Trejo Chávez, Virginia Xochitla Tapia, Anastacio Gallardo Abarca, Carlos Enrique Moreno Acosta, Carlos Ramírez Flores, Donato Abarca Rodríguez, Gloria Saturnino Ceballos, Isidro Severiano Morales, Larder Gutiérrez Sánchez, Oscar Hernández Abarca y Pedro Castro Castro, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado, escrito de denuncia de Juicio de Suspensión o Revocación de Cargo o Mandato, en contra del C. SEVERO CASTRO GODÍNEZ, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

SEGUNDO. Que el ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, mediante oficio sin número, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la presentación de la denuncia de antecedentes.

TERCERO. Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01018/2013, por acuerdo del Pleno en su sesión celebrada el dieciséis de abril de dos mil trece, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado turnó la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las denuncias de Suspensión o Revocación del Cargo presentadas ante el Honorable Congreso del Estado, deberán ser ratificadas por los promoventes en un plazo no mayor de tres días naturales; ratificación que en el caso que nos ocupa, fue realizada por los denunciados mediante comparecencia ante esta Soberanía en fecha veinticuatro de abril de dos mil trece.

Que los hechos en que sustentan la denuncia del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo presentada, son del tenor siguiente:

“HECHOS 1.- Como es público y notorio con fecha 1° de julio del año próximo pasado se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Ayuntamientos y Diputados en el Estado de Guerrero. 2.- Con fecha 30 de septiembre del año dos mil doce se llevó a cabo el cambio de administración del H. Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero. Asumiendo el cargo el Presidente Municipal el C. SEVERO CASTRO GODÍNEZ. 3.- Una de las primeras determinaciones que tomó el C. SEVERO CASTRO GODÍNEZ, en su carácter de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, además de despedir injustamente a muchos trabajadores, fue la de reducir el salario que veníamos devengando de una manera arbitraria, injusta y totalmente carente de derecho, siendo este un acto de abuso de autoridad, toda vez que se vulneraron garantías y derechos

fundamentales en nuestro perjuicio, dejándonos con un salario injusto e inadecuado para la vida digna de los trabajadores del H. Ayuntamiento, violando intencionalmente de manera grave, recurrente y sistemática a los derechos de los trabajadores. 4.- Con fecha 06 de diciembre del año 2012 interpusimos demanda contra el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, por ser objeto de despido injustificado, bajo el número de expediente 1197/2012. 5.- Con fecha 11 de diciembre del año 2012, demandamos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Guerrero, la devolución de todos y cada uno de los descuentos que injustamente se nos realizaron, con número de expediente 1240/2012.

AGRAVIOS 1.- Con su indebido e ilegal actuar el C. SEVERO CASTRO GODÍNEZ, en su carácter de Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, incurre en graves, permanentes y sistemáticas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y concretamente a lo preceptuado en los artículos 1º, 5º, 14, 16, 123 en su apartado B fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la ley Federal del Trabajo, que a la letra dicen: Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ... Apartado B. ... Fracción IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Ley Federal del Trabajo Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos: y con los requisitos siguientes: ... De las transcripciones anteriores claramente se puede determinar que el C. SEVERO CASTRO GODÍNEZ, en su carácter de Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a violado cuanto derecho humano pueda tener una persona y en concreto de quienes formamos parte de la planilla de trabajadores del Ayuntamiento del que mal gobierna, ya que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino mediante resolución judicial, previo desahogo del juicio que en derecho corresponda y no como arbitrariamente y de manera unilateral, procedió a despedir injustificadamente y a realizar descuentos salariales sin ton, ni son, según el, asesorado por su secretario general, privándonos así, del derecho a un trabajo y a la percepción del salario justo, y lo que es peor sin mandamiento de una autoridad competente, por lo que desde este momento solicitamos su inmediata revocación del mandato, por violar de manera grave, sistemática y permanente, disposiciones constitucionales, como los artículos 1º, 5º, 14, 16, 123 en su apartado B fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actuar que se encuadra en los supuestos que prevén los numerales 94 fracciones I, II, III y IV, 95 fracciones I, V, VIII, IX y 95 BIS fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”

QUINTO. Por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil trece, esta Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia de fecha cuatro de abril de dos mil trece, promovida por los CC. Esteban Morales Jiménez, Fernando Astudillo Ramírez, Floriberto Romero Ramírez, Francisca Florentino Ávila, Fulgencio Balderas Carrisoza, Aníbal Castillo Morales, Baltazar Cortés García, Bertha Bernardino Bravo, Claudia Carranza Santiago, Enrique Calixto Narciso, Enrique Onofre Grande, Braulio Cano Cruz, Cándido Carmona Navarrete, Rodolfo Ramírez Rodríguez, Romelia Maurilio Bernardino, Rosa Elva Cantú Morales, Natividad Carrera Moctezuma, Nidia De Jesús Ramírez Castro, Porfirio Ramírez García, René Castro Ceferina, Ricardo García Flora, Ricardo García Soto,

Alejandro García Castro, Álvaro Gatica Guzmán, Anastacio Díaz Mexcalteco, Sandra Marisol Nava García, Yolanda Espíritu Tejada, Marlon Flores Nava, Martha Alicia Lozano Nava, Melquíades García García, Miguel Hernández Mora, Narno Ramírez Mendoza, Litzay Peláez Martínez, Luis Gómez Ramírez, Marcial Alfredo Torres López, Javier Villanueva García, Jesús Flores Pineda, Jesús Ponce Florentino, Víctor Manuel Salgado Marín, Ma. Del Carmen Vargas Hernández, Ma. Inés Hernández Silva, Ma. Magdalena Mundo Villalva, Gabriel Mendoza Navarrete, Georgina Gallardo Chávez, Gerardo Gallardo Chávez, Hilario Romero Ramírez, Hortensia Hernández Juárez, Juan Carlos Rendón Barrera, Juan Castro Liborio, Justino González Lorenzano, Ma. Maura Catalina Librada, Manuel Alejandro Burgoa Ramírez, Maribel García Gallardo, Alberta García Petra, Alberto Morales Vázquez, Alejandra Quintana Rendón, Arnulfo Ramírez Gatica, Ruth Hernández Gallardo, Ricardo García Flora, Narciso García Lara, Lorena Severiano Espinoza, Lauro Abarca Astudillo, Ana Laura Abarca Tenorio, Antonio Acosta Nava, Eneida Ávila García, Jesús Bello Cruz, Magdalena Bello Martínez, Amador Cortés Torres, Anallancy Mallautitali Espindola Prado, Maribel Espinoza Chávez, Adolfo Flores Rodríguez, Sabrina Galeana Méndez, Jesús Alfredo Godoy Castro, Víctor Manuel Hernández López, Marina Jacinto Barrera, Gaudencia Jesús García, Ana Lilia Julio Avilés, José Lorenzo Cristino, Samuel Lucas Castro, Francisco Moctezuma Gutiérrez, Elvira Azeneth Morales Pacheco, Norma Adriana Nava Barrera, Bersabeth Peralta Baltazar, Xochilt Zitlali Ramírez Castro, Marcelo Gustavo Rangel Rojo, Elva Eliath Reguera Nava, Isauro Rendón Castro, Gloria Rendón Reyes, José Guadalupe Trejo Chávez, Virginia Xochitla Tapia, Anastacio Gallardo Abarca, Carlos Enrique Moreno Acosta, Carlos Ramírez Flores, Donato Abarca Rodríguez, Gloria Saturnino Ceballos, Isidro Severiano Morales, Larder Gutiérrez Sánchez, Oscar Hernández Abarca y Pedro Castro Castro, en contra del C. SEVERO CASTRO GODÍNEZ, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y por ratificando en tiempo y mediante comparecencia de veinticuatro de abril de dos mil trece, la denuncia presentada.

Que, desahogadas que fueron las prevenciones requeridas a la parte denunciante mediante proveído de dieciocho de abril de dos mil trece, esta Comisión Instructora pronunció el auto de veintinueve de abril de dos mil trece, en el que se tuvo por admitida la denuncia y se ordenó notificar de la misma al servidor público denunciado, dándole a saber que, respetando el derecho de audiencia a que se contrae el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se declaraba abierto a partir del día siguiente al en que se encontrara debidamente notificado de dicho auto, un período de cinco días naturales para contestar la denuncia, ofrecimiento, recepción de pruebas y para realizar los alegatos que a su derecho conviniera; de igual forma, se ordenó notificar a los denunciados la apertura del ofrecimiento, recepción de pruebas y la formulación de sus respectivos alegatos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y respetando la autonomía e independencia del Municipio, que establece el normativo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso dar vista al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que en el término de cinco días naturales manifestara lo que a ese cuerpo edilicio conviniera, habiendo transcurrido dicho plazo para que el referido Cabildo diera contestación a la vista ordenada por auto de veintinueve de abril de dos mil trece, sin que en los presentes autos obre registro de promoción alguna al respecto por parte de la autoridad antes mencionada.

Asimismo, el servidor público denunciado SEVERO CASTRO GODÍNEZ, contestó en tiempo y forma la denuncia presentada en su contra, señalando en lo relativo:

“Dentro del término de cinco días concedido por auto de radicación y mediante el oficio número HCE/1ER/LX/CI/JSRC/035/2013 de fecha 29 de abril de 2013 y notificado el 7 de mayo del año en curso, en relación al Juicio de Suspensión o Revocación de Cargo o Mandato, con fundamento en el artículo 95 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, comparezco a formular las

causas de improcedencia, así como los alegatos y pruebas de descargo en relación a los hechos y agravios invocados por los denunciados en mi contra, en los términos siguientes:

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE CARGO O MANDATO

Los denunciantes señalan como hipótesis normativas generadoras de su acción, que el suscrito ha incurrido en las causales establecidas en las fracciones II y IV del artículo 94 y las fracciones I, V, VI y IX del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que a la letra dicen:

CAPITULO XI DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 94.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos: I. Por violaciones graves y sistemáticas a los presupuestos, planes o programas que afecten los intereses de la Comunidad, del Municipio, del Estado o de la Federación; II. Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales; III. Por conductas que alteren el orden público y la paz social; IV. Por emitir disposiciones graves y sistemáticas contrarias a las Constituciones General de la República y Política del Estado de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen;

ARTICULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

I. Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior; II. III. IV. V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones; VI. VII. VIII. Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen gobierno y administración del Municipio; IX. Por incurrir en responsabilidad por infracciones administrativas reiteradas y graves;

Al efecto, cabe decir, que ninguna de las causales invocadas se materializa en mi actuación como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Gro., tomando en consideración que los denunciantes aducen violaciones a sus garantías individuales relacionadas a sus derechos laborales de permanencia en el empleo y a la percepción de sus salarios invocando reducción de los mismos.

A efecto de que esta Comisión Instructora cuente con los elementos necesarios para el análisis de la improcedencia de las causas de la denuncia, es válido considerar las causas que originan la inconformidad de los denunciantes.

ORIGEN DE LA DENUNCIA

1.- Como ya lo han señalado los denunciantes en los hechos 1 y 2 de su escrito de denuncia, el suscrito resulté ganador en la contienda electoral del 1º de julio de 2012, ello generó que se me otorgara la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de fecha 4 de julio de 2012, por el

Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 14, asumiendo el cargo el día 30 de septiembre del año próximo pasado. 2.- Por la importancia que reviste, cabe decir, que el veintinueve de septiembre de dos mil doce, se efectuó el acto protocolario de Entrega-Recepción de la Administración Municipal 2009-2012 a la nueva Administración Municipal 2012-2015, para lo cual se levanto la correspondiente acta. 3.- En el proceso de entrega-recepción del Ayuntamiento, no obstante que inicialmente se mencionó que se reunieron en las oficinas de la Presidencia Municipal los CC. Armando García Rendón y el suscrito, Presidente municipal saliente y entrante respectivamente, sin embargo no fue así, ya que el primer mencionado nunca hizo acto de presencia y solamente compareció la Síndica Procuradora saliente Teresa de Jesús García Martínez, como consta en el acta multireferida. 4.- Cabe destacar que tal y como se observa en la citada acta de entrega-recepción que se adjunta a la presente en copia certificada como anexo 1 por el actual Secretario General, consta en los capítulos: a) I.- ESTRUCTURA ORGÁNICA, que no fue entregado el Organigrama General autorizado b) III.- RECURSOS HUMANOS, que no fue entregada la Plantilla de Personal (FER-08), tampoco los expedientes del personal (FER-35); ni los sueldos pendientes de cubrir a los trabajadores (FER-36) c) IV.- RECURSOS FINANCIEROS, no fueron entregadas las copias de las cuentas públicas por los períodos del 2009 al 2011 y del 1er semestre de 2012, con su respaldo contable y de los presupuestos de ingresos y egresos (FER-34) d) No fue entregado el presupuesto de ingresos autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2012. (formato libre). e) VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES, no se entregó la información de los Juicios en trámite. f) X.- PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, no se entregó el Plan Municipal de Desarrollo. g) XI.- OTROS, no se entregaron los acuerdos de Cabildo pendiente de cumplir. Como podrá apreciarse, por estar íntimamente vinculadas las causas que originan la denuncia de los ciudadanos del Municipio, algunos de ellos colaboradores en calidad de trabajadores del Ayuntamiento, al no contar la presente administración municipal con la información verídica respecto del personal, por no haberse entregado la documentación relativa al Organigrama, Plantilla, Tabulador de sueldos y salarios, sueldos pendientes de cubrir a trabajadores, nóminas de personal y acuerdos de Cabildo pendientes por cumplir, enfrentamos un conflicto inicial para determinar los montos de los salarios y con qué categorías tendría que cubrirse el pago de la primer quincena del mes de octubre de 2012. Aunado a ello el número desproporcionado de trabajadores basificados (145) que dejó la

administración pasada, sin haberse sujetado a requisitos mínimos para su basificación, en términos de la legislación laboral burocrática aplicable. A pesar de ello se llevaron a cabo reuniones con la Sección VI del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, titular de las relaciones colectivas de trabajo y con la diversa Sección 4 del Sindicato Estatal de Trabajadores, Administrativos y de Intendencia del Gobierno del Estado y Municipios (SETAIGEM), con la finalidad de dar solución al conflicto respecto del incremento sustancial del personal en nómina y de los salarios cuyos montos en exceso generarían un colapso de la nómina, para lo cual se acordó la liquidación del personal que recién había ingresado (la mayoría de ellos supuestamente el 1° de febrero de 2012, lo cierto, es que al tener conocimiento del resultado electoral que no favoreció al candidato del Ex Presidente Municipal Armando García Rendón), se documentaron basificaciones e ingresos sin encontrarse sustentado el pago de salarios y prestaciones laborales en el Presupuesto de Egresos como marca la normatividad constitucional y la Ley Orgánica del Municipio Libre, como más adelante se describirá. Bajo el acuerdo de liquidación gradual del personal agremiado a los Sindicatos SUSPEG y SETAIGEM, se procedió a la firma de convenios de terminación de la relación laboral con el pago de liquidaciones en parcialidades, con la finalidad de evitar el colapso de las finanzas públicas, así como la retabulación de los salarios reales. No obstante lo anterior, no todos los trabajadores aceptaron su liquidación, ni se sujetaron a los acuerdos celebrados con sus representantes sindicales y algunos de ellos demandaron ante el Tribunal

de Conciliación y Arbitraje del Estado, la reinstalación, aduciendo despidos injustificados en su contra, siendo éstos los siguientes: 1.- Lauro Abarca Astudillo 2.- Ana Laura Abarca Tenorio 3.- Antonio Acosta Nava 4.- Eneida Ávila García. 5.- Jesús Bello Cruz. 6.- Magdalena Bello Martínez 7.- Amador Cortes Torres 8.- Anallancy Mallautitali Espíndola Prado 9.- Maribel Espinoza Chávez 10.- Adolfo Flores Rgz. 11.- Sabrina Galeana Méndez 12.- Jesús Alfredo Godoy Castro 13.- Víctor Manuel Hernández López 14.- Marina Jacinto Barrera 15.- Gaudencia Jesús García 16.- Ana Lilia Julio Avilés 17.- José Lorenzo Cristino 18.- Samuel Lucas Castro 19.- Fco. Moctezuma Gutiérrez 20.- Elvira Azeneth Morales Pacheco 21.- Norma Adriana Nava Barrera 22.- Bersabeth Peralta Baltazar 23.- Xóchilt Zitlali Rmz. 24.- Marcelo Gustavo Rangel Rojo 25.- Elva Eliath Reguera Nava 26.- Isauro Rendón Castro 27.- Gloria Rendón Reyes 28.- José Guadalupe Trejo Chávez 29.- Virginia Xochitla Tapia 30.- Anastacio Gallardo Abarca 31.- Carlos Enrique Moreno Acosta 32.- Carlos Ramírez Flores 33.- Donato Abarca Rodríguez 34.- Gloria Saturnino Ceballos 35.- Isidro Severiano Morales 36.- Larder Gutiérrez Sánchez 37.- Óscar Hernández Abarca. Los denunciados: 1.- Esteban Morales Jiménez, 2.- Fernando Astudillo Ramírez, 3.- Floriberto Romero Ramírez, 4.- Francisca Florentino Ávila, 5.- Fulgencio Balderas Carrizosa, 6.- Aníbal Castillo Morales, 7.- Baltazar Cortes García, 8.- Bertha Bernardino Bravo, 9.- Claudia Carranza Santiago, 10.- Enrique Calixto Narciso, 11.- Enrique Onofre Grande, 12.- Braulio Cano Cruz, 13.- Cándido Carmona Navarrete, 14.- Rodolfo Ramírez Rodríguez, 15.- Romelia Maurilio Bernardino, 16.- Rosa Elva Cantú Morales, 17.- Natividad Carrera Moctezuma, 18.- Nidia de Jesús Ramírez Castro, 19.- Porfirio Ramírez García, 20.- René Castro Zeferina, 21.- Ricardo García Flora, 22.- Ricardo García Soto, 23.- Alejandro García Castro, 24.- Álvaro Gatica Guzmán, 25.- Anastacio Díaz Mexcalteco, 26.- Sandra Marisol Nava García, 27.- Yolanda Espíritu Tejeda, 28.- Marlon Flores Nava, 29.- Martha Alicia Lozano Nava, 30.- Melquiades García García, 31.- Miguel Hernández Mora, 32.- Narno Ramírez Mendoza, 33.- Litsay Peláez Martínez, 34.- Luis Gómez Ramírez, 35.- Marcial Alfredo Torres López, 36.- Javier Villanueva García, 37.- Jesús Flores Pineda, 38.- Jesús Ponce Florentino, 39.- Víctor Manuel Salgado Marín, 40.- Ma. Del Carmen Vargas Hernández, 41.- Ma. Inés Hernández Silva, 42.- Ma. Magdalena Mundo Villalva, 43.- Gabriel Mendoza Navarrete, 44.- Georgina Gallardo Chávez, 45.- Gerardo Gallardo Chávez, 46.- Hilario Romero Ramírez, 47.- Hortencia Hernández Juárez, 48.- Juan Carlos Rendón Barrera, 49.- Juan Castro Liborio, 50.- Justino Glez, Lorenzano, 51.- Ma. Maura Catalina Librada, 52.- Manuel Alejandro Burgoa Ramírez, 53.- Maribel García Gallardo, 54.- Alberta García Petra, 55.- Alberto Morales Vázquez, 56.- Alejandra Quintana Rendón, 57.- Arnulfo Ramírez Gatica, 58.- Ruth Hdz. Gallardo, 59.- Ricardo García Flora, 60.- Narciso García Lara y 61.- Lorena Severiano Espinoza. Tal y como lo señalan los denunciados antes mencionados, presentaron demanda laboral el 6 y 11 de diciembre de 2012, expedientes que se radicaron bajo los números 1197/2012 y 1240/2012, demandas a las cuales se les ha dado contestación, e inclusive al no haber aceptado su liquidación, se les ofreció empleo a quienes no hubiesen ocupado cargos o desempeñado funciones de confianza. En la actualidad se substancian los procedimientos laborales bajo las normas establecidas en la ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicios del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, como se desprende de las copias certificadas que se anexan al presente con los números 2 y 3.

Bajo los siguientes antecedentes, se hacen valer las siguientes:

CONSIDERACIONES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVOCACIÓN DE MANDATO: En la Administración Federal, Estatal y Municipal, existen principios que rigen el gasto público, y ello lo establece la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que obligan a los encargados de la administración pública a observar en aras de una eficiente administración los principios que rigen el gasto público e inclusive a ponderar las normas constitucionales sobre garantías individuales cuando se advierte una colisión de derechos fundamentales con el derecho de las mayorías, al efecto se hacen las siguientes consideraciones de derecho.

1. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PONDERACIÓN DEL ARTÍCULO 115 Y 123 APARTADO “B” FRACCIÓN IV CONTRA EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta consideración se opone contra el derecho argumentado por todos y cada uno de los denunciantes que ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero demandaron la reinstalación en sus plazas de base y la devolución o restitución de los descuentos de sus respectivos pagos o salarios quincenales a partir de la primera quincena de octubre de 2012 y sucesivos, tomando en consideración lo establecido en la Constitución General de la República en los artículos 115 y 123 apartado “B” fracción IV, mismos que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 115.- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles (...)” “ARTÍCULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I.- II.- III.- IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;” Por su parte, los denunciantes invocan como perjuicio en sus derechos fundamentales sobre el salario y el trabajo, los artículos 1º, 5º, 14, 16, 123 apartado “B” fracción IV y 127 de la Constitución General de la República; 110 de la Ley Federal del Trabajo. Evidentemente que contra el reclamo de los denunciantes, se anteponen los principios establecidos en la Constitución Federal y del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero y sus leyes reglamentarias Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 51; Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, que debe regir en materia del GASTO PÚBLICO. Antes de atender el reclamo de los denunciantes, debe ponderarse el cumplimiento al que están sujetas sus reclamaciones salariales, para determinar si el origen de la causa se apegó estrictamente a los principios que inspiran el gasto público de cada municipio, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a: a) LA HONRADEZ.- Sin abusos o dedicarlos a un destino diverso al programado; b) EFICIENCIA.- Aplicar los medios convenientes para que su ejercicio logre el fin previsto; c) EFICACIA.- Tener la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; d) ECONOMÍA.- Ejercerse recta y prudentemente e) AUSTERIDAD; f) DISCIPLINA PRESUPUESTAL; g) RACIONALIDAD; h) PROPORCIONALIDAD; i) EQUIDAD; j) CERTEZA; Y k) MOTIVACIÓN

Resulta aplicable a lo anterior las tesis del tenor siguiente:

Novena Época. Registro: 162246. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIII. Mayo de 2011, Materia (s): Laboral, Tesis: III.1o.T. Aux. 5 L, Página: 1002

ACCIÓN DE NIVELACIÓN U HOMOLOGACIÓN SALARIAL. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS DEBEN CONSIDERARSE SUS LÍMITES CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL GASTO PÚBLICO. La referida acción respecto de empleados al servicio del Estado (cuya remuneración forma parte del correspondiente presupuesto de egresos autorizado anualmente), no puede desatender la naturaleza y fines de los recursos que están de por medio para el pago de su salario, pues no resultaría razonable y acorde con las disposiciones que fijan controles y límites en materia de erogación del gasto público, que en aras de buscar una presunta nivelación salarial del actor con otro servidor público, pudiera darse cabida a una homologación conforme a un salario que fuera más allá de lo que en términos tabulares (presupuestado para cada categoría) se ha fijado y debiera corresponder a determinado tipo o nivel de empleados públicos, así como los emolumentos que legalmente pueden percibir conforme a su situación específica y restricciones legales aplicables. En efecto, no sería aceptable que, por virtud de tal acción, fueran vulnerados los principios que inspiran al gasto público, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a la honradez -sin abusos o dedicarlos a un destino diverso al programado-; eficiencia -aplicar los medios

convenientes para que su ejercicio logre el fin previsto-; su eficacia -tener la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas-; y economía -ejercerse recta y prudentemente-, así como infringir el artículo 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que finca responsabilidad administrativa por establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración que prevé, cualquiera que sea su denominación y que en igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones. Luego, la nivelación salarial de servidores públicos no puede ser ajena a esta regulación que incide directamente a la manera en que son asignadas sus remuneraciones, al no ser irrestricta o absoluta, por lo que no basta la simple igualdad de trabajo acreditada para condenar indefectiblemente a pagar un salario idéntico, sino sólo mientras éste no desatienda los emolumentos que podría y debería percibir tabularmente el burócrata que percibe un mayor sueldo, en función de la integridad de factores que válidamente pueden dar margen a que pueda ser mayor dentro de ese marco presupuestario y su situación particular. Máxime que tal diferenciación de salarios en una misma plaza puede derivar igualmente de estímulos o compensaciones otorgados a lo largo de la relación laboral, por reunirse los correspondientes supuestos previstos legalmente para acceder a ello. Por lo tanto, en el escrutinio de igualdad de empleados cuyas situaciones son objeto de contraste, además de acreditarse los elementos de la acción, debe considerarse si es o no válida presupuestariamente la diferenciación salarial que llegara a existir (sin contravención de los topes o límites que legalmente apliquen), al no ser posible una nivelación que vaya más allá de lo que está autorizado ejercer el gasto público para el tipo de plaza en comparación y los factores legales que puedan incrementar su monto, pues se harían nugatorios los principios en mención, así como el artículo 13 constitucional, el cual dispone que ningún trabajador al servicio del Estado puede obtener más salario que el que establece la ley ordinaria para el puesto que desempeñe. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.** Amparo directo 966/2010. Faviola y/o Fabiola Teresita Padilla González. 9 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretario: Karlos Alberto Soto García.

Nota: La denominación actual del órgano emisor es la de Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LES CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EJERCITAN LA ACCIÓN DE NIVELACIÓN SALARIAL. El artículo 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que los servidores públicos deben percibir una remuneración salarial proporcional o que guarde conformidad con la capacidad pecuniaria de la entidad, las necesidades de ésta, así como con la responsabilidad y funciones inherentes al cargo, además de que debe estar prevista en el presupuesto de egresos respectivo, debiendo cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación. Ahora bien, cuando un trabajador ejercite la acción de nivelación salarial, en razón de percibir una remuneración menor que otro u otros trabajadores con la misma categoría, a aquél le corresponde la carga de la prueba para demostrar que las labores se realizan en igualdad de condiciones, pues dicho supuesto, como elemento constitutivo de la acción, no está dentro de los establecidos en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los diversos 804 y 805 de la propia legislación federal, aplicados supletoriamente conforme al numeral 10 de la ley citada en primer término, que determinan los casos en que debe relevarse de la carga de la prueba al trabajador.”

Contradicción de tesis 457/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero Auxiliar, con residencia en Guadalajara, Jalisco y Primero y Segundo, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 9 de marzo de 2011. Cinco votos; votaron con salvedades Sergio A. Valls Hernández y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 57/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciséis de marzo de dos mil once.

La referida acción respecto de empleados y denunciantes algunos al servicio del Municipio de Ayutla de los Libres, Gro., (cuya enumeración debió contemplarse en el correspondiente presupuesto de egresos autorizado anualmente), no puede desatender la naturaleza y fines de los recursos que están de por medio para el pago de sus salarios, pues no resultaría razonable y acorde con las disposiciones que fijan controles y límites en materia de erogación del gasto público, que en aras de buscar una presunta restitución de salarios y de empleo, pudiera dar cabida a la suma de un salario que fuera más allá de lo que en términos tabulares (presupuestado para cada categoría) se hubiera fijado y corresponder a determinado tipo o nivel de empleados públicos municipales, así

como los emolumentos que legalmente pueden percibir conforme a su situación específica y restricciones legales aplicables.

En efecto, no sería aceptable que, por virtud de las acciones laborales emprendidas, fueran vulnerados los principios que inspiran al gasto público de cada municipio, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a la honradez –sin abusos o dedicarlos a un destino diverso al programado-; eficiencia –aplicar los medios convenientes para que su ejercicio logre el fin previsto-; su eficacia –tener la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas-; y economía –ejercerse recta y prudentemente- austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación así como infringir el artículo 46 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que finca responsabilidad administrativa a todo servidor público que no formule y ejecute legalmente el presupuesto correspondiente a su competencia y que además omita cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, o por establecer en los presupuestos de egresos cualquier otra percepción o gratificación a favor de trabajadores que sean adicionales a la remuneración que prevé sin haber sido aprobado por el municipio, y que en igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones, por lo que esa circunstancia no debe considerarse si es válida presupuestariamente la diferenciación salarial que llegara a existir (sin contravención de los toques o límites que legalmente apliquen), al no ser posible una restitución salarial que va más allá de lo que está autorizado ejercer el gasto público para el tipo de plaza en comparación y los factores legales que

puedan incrementar su monto, pues se harían nugatorios los principios en mención, así como el artículo 13 constitucional, el cual dispone que ningún trabajador al servicio del Estado puede obtener más salario que el que establece la ley ordinaria para el puesto que desempeñe.

Es indiscutible que de acuerdo al presupuesto de ingresos y egresos, administrado con el gasto público de cada municipio, debe existir un tope al gasto de cada Ayuntamiento en cuanto a los salarios y percepciones que deben percibir sus trabajadores, lo que significa que puede pactarse un salario inferior al establecido en el tabulador o relación correspondiente, pero nunca rebasarlo, por lo que si los salarios que los actores reclaman como devoluciones y la reinstalación en las plazas de base, nunca fueron aprobados por el Cabildo ajustándose al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2012 en que realizan el reclamo, debe determinarse que carecen de acción y derecho para formular tal reclamo.

La facultad con que cuenta el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayutla de los Libres, Gro., de expedir la ley de ingresos, determinar el presupuesto de egresos y revisar la cuenta pública del municipio, están íntimamente ligados entre sí y tienen entre otras finalidades, la de revelar el estado de las finanzas públicas, así como asegurar la realización transparente de los planes municipales de desarrollo y sus programas, además de asignar a cada trabajador el sueldo quincenal de acuerdo al tabulador existente para no rebasar toques de gastos.

Dichas finalidades se logran mediante la verificación de la asignación adecuada de los recursos disponibles, el control, vigilancia y fincamiento de las responsabilidades resultantes a los servidores públicos que realizaran malos manejos del presupuesto asignado al municipio, según se deduce de lo dispuesto en los artículos 108 y 114 de la Constitución Federal, y 46 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; lo anterior se confirma porque la Constitución Estatal establece la idea rectora de que la revisión de la cuenta pública municipal copete al Congreso Local, con el asesoramiento técnico y jurídico del jefe de la Hacienda Pública del Estado, como se desprende de lo dispuesto en sus artículos 47, fracción XXIX, 102; y porque la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece las obligaciones de los servidores públicos y las responsabilidades consecuentes.

En el ámbito de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el gasto público también se encuentra elevado a rango de principio fundamental, por tanto, si de las Constituciones Federal y Local se advierte, que en íntima conexión con la atribución de los Ayuntamientos de aprobar sus presupuestos, se encuentran las atribuciones de las Legislaturas Locales para aprobar las leyes de ingresos municipales, revisar las cuentas anuales, suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar mandatos por las causas graves especificadas en la Ley de Atribuciones de Control y Vigilancia que garantizan el manejo transparente de los recursos públicos, ha de concluirse que la Constitución del Estado establece una medida compatible con la Constitución Federal, tendiente a evitar el abuso del poder, evitando con ello el rebase del tope del gasto público municipal por la equivocada asignación de salarios y otorgamiento de plazas de base que no concuerdan con el Presupuesto de Egresos y el tabulador para cada una de las categorías y procurar la conservación del equilibrio y equidad presupuestal de los Municipios de la entidad, tomando en consideración que los Municipios son autónomos dentro de la Constitución Federal, máxime que dicha medida no vulnera su

economía ni invade la esfera que les corresponde; tampoco restringe la libre administración de la hacienda pública municipal, ni limita u obstaculiza su actividad financiera, pero sin que ello implique mermar con emolumentos incoherentes el presupuesto de egresos y con ello el gasto público del municipio en perjuicio de los derechos de los gobernados en el ámbito municipal. Refuerza lo anterior lo establecido por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, que expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 102.- Los Ayuntamientos aprobarán los Presupuestos de Egresos que regirán en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente con base en sus ingresos disponibles, y sus cuentas serán glosadas preventivamente por el Síndico y Regidor comisionado para el efecto y por el Tesorero Municipal. Los Informes Financieros cuatrimestrales así como la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal se remitirán al Congreso del Estado en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior, con el objeto de comprobar la exactitud de la aplicación de los fondos o, en su caso, determinar las responsabilidades a que haya lugar. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala sobre el Presupuesto de Ingresos y Egresos que todo Ayuntamiento tiene la obligación legal de cumplir firmemente con el presupuesto de egresos aprobado, cuidando de la manera más atinada que no se rebasen los topes de gastos públicos, ya que de ello darán cuenta al Congreso del Estado de Guerrero al presentar anualmente la Cuenta Pública Municipal para su aprobación.

ARTICULO 162.- Los Ayuntamientos informarán al Congreso del Estado de las erogaciones que hayan efectuado en base al presupuesto de egresos al presentar anualmente la Cuenta Pública Municipal para su aprobación. ARTICULO 62.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda, las siguientes:

I. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas municipales;

II. (...)

III. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de Ingresos Municipales que al efecto presente el ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá ésta deficiencia en los términos de Ley.

(...)

VI. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles. ARTICULO 65.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Planeación y Presupuesto las siguientes:

I.- (...)

II.- Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el programa Operativo anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos. (...)

Para el caso que nos ocupa y que tiene que ver con el gasto ejercido por la Administración Municipal del Ayuntamiento que presido, en la administración del Ex Presidente ARMANDO GARCÍA RENDÓN (1° De enero de 2009 al 29 de septiembre de 2012), la administración que éste encabezó jamás acreditó haber presupuestado el salario y la contratación del personal y su basificación, que ahora

los denunciantes reclaman en juicios laborales y que originan la denuncia de revocación de mandato, ya que en el acta de entrega recepción de fecha 29 de septiembre de 2012, no hizo entrega de las copias que acrediten haber entregado a la Auditoría General del Estado de Guerrero en tiempo y forma legal las cuentas cuatrimestrales y anuales de los ejercicios fiscales 2009 al 2011 y el 1er. Semestre del año 2012, por lo que al no estar legalmente aprobados, la administración municipal que encabezo no se encuentra obligado a cumplir con los salarios y plazas basificadas que nunca fueron consideradas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2012 (que seguramente no existe), ya que atentaría contra los principios de GASTO PÚBLICO, a saber de honradez, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación y las obligaciones legales que tiene de respetar el presupuesto de ingresos, egresos y adecuar sus erogaciones para no rebasar el gasto público, por lo que es indudable que las violaciones a sus derechos fundamentales que aducen los denunciantes no se materializan.

De acuerdo con lo antes invocado, todo Ayuntamiento tiene la obligación de elaborar y enviar al Congreso del Estado de Guerrero, el presupuesto anual de ingresos, para que éste a su vez expida en su caso la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio, en la cual se podrá revelar el monto total de ingresos autorizados por el

Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos; aunado a lo anterior, y al ser una facultad del Ayuntamiento aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles, es inconcuso establecer que si los salarios y las plazas basicadas que reclaman en vía laboral los denunciantes nunca han sido aprobados en el presupuesto de egresos.

Al tenor de lo anterior el artículo 159 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expresa lo siguiente: ARTICULO 159.- Será causa de responsabilidad para los titulares o directores de las unidades administrativas del Municipio contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto de Egresos y en general acordar erogaciones en forma que no permitan, dentro de los montos autorizados en sus programas respectivos, la atención de los servicios públicos durante el ejercicio fiscal.

De la misma manera expresa lo siguiente:

ARTICULO 244.- Será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndico y Tesorero, así como para los titulares o directores de las unidades administrativas del Municipio contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto de Egresos y en general acordar erogaciones en forma que no permitan, dentro de los montos autorizados en sus programas respectivos, la atención de los servicios públicos durante todo el ejercicio fiscal. De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.

Cualquier gasto que realice un Ayuntamiento deberá estar plenamente considerado en la posibilidad de su ingreso para estar en condiciones de planear su gasto y para ello dispone que los salarios de los trabajadores municipales estarán considerados en el presupuesto de egresos que tiene que emitir cada Ayuntamiento del Estado de Guerrero, pues así lo dispone el artículo 27 de la Ley

número 51; Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Artículo 27.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores de base fijados en los respectivos presupuestos de egresos. Cualquier modificación que pretenda hacerse al salario fijado se llevará a cabo pudiéndose oír los puntos de vista del sindicato para el efecto de que opinen...”

Si bien es cierto que tanto los salarios como la estabilidad de los trabajadores se encuentran protegidos tanto por la Constitución General de la República, por la Constitución Política del Estado de Guerrero y las normas reglamentarias burocráticas laborales, tal protección fundamental al salario y permanencia en el empleo se encuentra condicionada a su consideración en los presupuestos de Ingresos y Egresos anuales de los Municipios a fin de salvaguardar los principios constitucionales en materia de GASTO PÚBLICO, como son honradez, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, con la finalidad de que la sociedad conozca el destino de los recursos públicos provenientes de los impuestos de los ciudadanos, su aplicación correcta en la atención de las necesidades de la población y satisfacer el bien común, antes que las pretensiones de los actores en los juicios laborales y denunciantes en el presente juicio de revocación de mandato, subyace presumiblemente un acto de ilegalidad que deberá resolver una autoridad competente en la materia, como lo es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

A lo anterior resultan aplicables las tesis aisladas siguientes:

No. De Registro 331,593: Tesis Aislada. Materia laboral. Quinta época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LVI. Tesis: Pág. 1494. Amparo Administrativo en Revisión 1261/38. Morales Calixto y Coags. 2 de junio de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Relator: José María Truchuelo.

TRABAJO, LIBERTAD DE.- La libertad de trabajo no es absoluta, para que pueda considerarse como ataque a ella su reglamentación, pues sobre el interés de los particulares, está el de la sociedad”. “GARANTÍAS INDIVIDUALES.- Los derechos que bajo el nombre de garantías individuales consagra la Constitución, constituyen limitaciones jurídicas, que en aras de la libertad individual, y en respeto de ella, se opone al poder de la soberanía del Estado, quien por su misma naturaleza política y social puede limitar la libertad que cada individuo, en la medida necesaria para asegurar la libertad de todos; y la limitación de que se habla, debe ser en la forma misma en la que se aprecian o definen en la Constitución las citadas garantías individuales, siendo las leyes generales y particulares, el conjunto orgánico de las limitaciones normales que el Poder Público impone a

la libertad del individuo, para la convivencia social, dentro de las mismas garantías individuales, so pena de inferencia absoluta, en caso de rebasarlas, porque entonces, dado el régimen de supremacía judicial que la Constitución adopta, se consigue la protección de las mismas garantías, por medio del juicio de amparo”.

Instancia: Pleno. Quinta Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: XI Tesis: Pág. 3630. Tomo XI, Pág. 3630. Cía Cigarrera Mexicana, S.A. 19 de abril de 1934.

“LIBERTAD DE TRABAJO.- Del análisis del artículo 5º Constitucional, se advierte que el Constituyente no consagra una libertad absoluta, sino limitada a las actividades lícitas, debiendo entenderse por éstas, las permitidas por la ley; pero si bien el legislador puede velar el ejercicio de ciertas actividades, debe hacerlo en una forma racional y legítima, obligado por exigencias

sociales de carácter urgente e inaplazable, o para reprimir actividades contrarias a la moral o a las buenas costumbres”.

Registro: 330,132. Tesis Aislada. Materia (s): Común. Quinta Época. Instancia: 2ª. Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LXI Tesis: Pág. 4026. Amparo Administrativo en Revisión 249/39. Cárdenas de Nader Ofelia y Coags. 5 de septiembre de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Rodolfo Asiaián no intervino en la resolución de este asunto por las razones que constan en el acta del día. Relator: Agustín Gómez Campos. La aplicación de los principios se realiza mediante la técnica de la ponderación, que se plantea en términos de más o menos. Se trata de optimizar el valor o bien jurídico y, por ello, de darle la máxima efectividad posible, según las circunstancias del caso.

Los derechos fundamentales, como cualquier otro derecho, no son derechos limitados o absolutos, y es legítimo en principio que los Poderes Legislativo y Ejecutivo emitan normas que inciden y modulen (“regulen”, en definitiva), su ejercicio, aunque no puedan desplegar esa tarea de cualquier modo, sino sólo dentro de los límites marcados por el necesario respeto a la Constitución. Y frecuentemente para concluir si la labor de los Poderes constituidos respeta esos límites, el órgano legislativo instituido como autoridad debe embarcarse en una operación de juicio y ponderación. Los derechos fundamentales son normas jurídicas que tienen una estructura interna principal en virtud de la cual, cuando el ejercicio de uno entra en conflicto con el ejercicio de otros, se hace necesario atender a su pesos relativo en el caso concreto (esto es, a la luz de la totalidad de intereses y bienes relevantes en una particular categoría de casos) para determinar cuál debe determinarse prevaleciente – sin que ello afecte la validez del o de los que no lo hacen- a los efectos de evaluar la razonabilidad constitucional del acto o norma reclamados.

Al no ser los derechos fundamentales invocados por los denunciantes, absolutos, ya que su derecho a permanecer en el empleo y a obtener un salario remunerado, tiende a pasar por la regulación constitucional cuando se trata de servidores públicos al servicio de la Federación, Estados o Municipios, concretamente cuando en el gasto público se contempla el pago de salarios, prestaciones y contratación de personal, en aras de salvaguardar los principios constitucionales de honradez, eficiencia, disciplina presupuestal, eficacia, etc., ya que lo que se administra por los distintos niveles de Gobierno, son los recursos públicos y no privados.

Luego entonces, bajo el principio de ponderación abstracta, el criterio de este órgano legislativo deberá considerar la existencia de límites inmanentes de los derechos fundamentales de los denunciantes, es decir, que ante la existencia de un conflicto entre dos bienes constitucionalmente protegidos, debe justificar a cuál de ellos otorga mayor peso en función de las responsabilidades que tengo en la administración de los recursos públicos municipales y su salvaguarda.

La fórmula de la inmanencia nos lleva a establecer un método jerárquico para resolver el conflicto entre dos derechos constitucionalmente protegidos cuando entran en conflicto; esta valoración se debe realizar mediante la aplicación del método de ponderación de bienes, o sea la equiparación de bienes jurídicos que colisionan, con la finalidad de establecer una preferencia entre dichos bienes constitucionalmente protegidos tanto de los denunciantes como de la administración pública municipal.

Este órgano legislativo tendrá que identificar las tres fases sugeridas para ello: 1.- La averiguación abstracta del rango de los bienes constitucionalmente protegidos; 2.- La comparación abstracta de la jerarquía de los bienes jurídicos; y 3.- La ponderación de los bienes jurídicos en relación con las circunstancias especiales del caso concreto.

También resulta aplicable EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, para la solución de los conflictos entre bienes constitucionales, el que considera cuál de las normas en conflicto resulta más necesario en el caso concreto que se plantea.

El principio de proporcionalidad, parte del supuesto de que no es posible determinar una decisión abstracta de preferencia entre los bienes constitucionales en conflicto, dada su equivalencia de rango constitucional, debe existir una relación razonable que permita la convivencia de las dos normas en conflicto en la medida de lo posible, aun cuando cada una deba ceder en función de la otra en cierta medida y según las circunstancias del caso correspondiente. Toda intervención al contenido de un derecho fundamental debe ser adecuada para alcanzar el objetivo constitucionalmente válido perseguido por el legislador.

Se sugiere que para la resolución del presente conflicto se aplique la metodología de carácter escalonada siguiente:

1° La constatación de la existencia de un conflicto entre derechos y/o bienes constitucionalmente protegidos, generado por la restricción jurídica de alguno de ellos o simplemente por la manera en que se ha configurado su desarrollo legal, a través de una medida estatal emitida a esos efectos.

2° Comprobación de la existencia de una finalidad legítima, que sustente la medida estatal que ha generado la intervención al derecho fundamental. 3° Examen de adecuación, que consiste en verificar si la medida estatal que ha generado la afectación al derecho fundamental es o no útil, idónea y/o apta para salvaguardar el diverso bien constitucionalmente protegido (finalidad legítima) que pretende justificar dicha intervención. 4° Análisis de la necesidad de la medida estatal, en virtud de la cual se debe determinar si la salvaguarda del bien constitucionalmente protegido (finalidad legítima) podía o no ser obtenida mediante una intervención estatal menos restrictiva para el derecho fundamental que ha sido restringido.

5° Examen de razonabilidad que implica analizar si la medida estatal que ha generado la intervención al contenido del derecho fundamental es o no racional, lo que se actualiza en caso de que la salvaguarda del diverso bien constitucionalmente protegido haya obedecido a motivos y circunstancias de mayor relevancia y trascendencia para el caso concreto, que el perjuicio que realmente se pueda ocasionar al derecho que ha sido restringido.

Ahora bien, tomando en consideración que los denunciantes motivan el origen de su acción de revocación de mandato en la devolución de descuentos de sus salarios y la reinstalación en plazas basificadas, según esto ejercidos en el año 2012 supuestamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Administración del Ex Presidente Armando García Rendón, sin embargo, tales salarios y basificaciones se presume que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, ya que no es el hecho de solamente mencionar que fueron aprobados en el citado presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2012, sino de demostrar la existencia legal de este.

Sin reconocer los efectos de las Actas de sesiones ordinarias del Cabildo No. 001^a, 001B y 001C todas de fechas 30 de enero de 2012, por el que supuestamente se otorgan beneficios a los denunciantes de este juicio y la incorporación de trabajadores municipales y basificación de 77 trabajadores del Sindicato Estatal de Trabajadores, Administrativos y de Intendencia del Gobierno del Estado y Municipios (SETAIGEM), Sección 4 y la basificación de 67 trabajadores a la Sección Sexta del

Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, tomando en cuenta que las basificaciones, prestaciones y salarios asignados a los mencionados en las citadas actas, entre ellos a los actores de este juicio, adoleció de lo siguiente: A) No se consideró lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, porque no se alude en las actas de Cabildo que la asignación de salarios y prestaciones, así como la basificación estuviera considerado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2012. B) No se señala con cargo a qué partidas presupuestales se afectarían o aplicarían los incrementos o salarios base y prestaciones y basificación del personal tanto del SETAIGEM como del SUSPEG. C) Se basificó a personal que ingresó dos días después de la celebración de las sesiones de Cabildo, sin que hayan tenido antecedentes laborales. Ingresaron el 1 de febrero de 2012 los actores: 1.- FRANCISCA FLORENTINA ÁVILA 2.- FULGENCIO BALDERAS CARRISOZA 3.- ANIBAL CASTILLO MORALES 4.- BERTHA BERNARDINO BRAVO 5.- CLAUDIA CARRANZA SANTIAGO 6.- ENRIQUE CALIXTO NARCISO 7.- ENRIQUE ONOFRE GRANDE 8.- BRAULIO CANO CRUZ 9.- CÁNDIDO CARMONA NAVARRETE 10.- RODOLFO RAMÍREZ RODRÍGUEZ 11.- ROMELIA MAURILIO BERNARDINO 12.- ROSA ELBA CANTÚ MORALES 13.- NIDIA DE JESÚS RAMÍREZ CASTRO 14.- PORFIRIO RAMÍREZ GARCÍA 15.- RENE CASTRO ZEFERINA 16.- RICARDO GARCÍA FLORA 17.- ALEJANDRO GARCÍA CASTRO 18.- ALVARO GATICA GUZMÁN 19.- SANDRA MARISOL NAVA GARCÍA 20.- YOLANDA ESPÍRITU TEJEDA 21.- MARLÓN FLORES NAVA 22.- MELQUIADES GARCÍA GARCÍA 23.- NARNO RAMÍREZ

MENDOZA 24.- LITZAY PELAEZ MARTÍNEZ 25.- MARCIAL ALFREDO TORRES LÓPEZ 26.- JAVIER VILLANUEVA GARCÍA 27.- JESÚS PONCE FLORENTINO 28.- VICTOR SAMUEL SALGADO MARÍN 29.- GABRIEL MENDOZA NAVARRETE 30.- GEORGINA GALLARDO CHÁVEZ 31.- HILARIO ROMERO RAMÍREZ 32.- HORTENSIA HERNÁNDEZ JUÁREZ 33.- JUAN CARLOS RENDÓN BARRERA 34.- JUAN CASTRO LIBORIO 35.- MARÍA MAURA CATALINA LIBRADA 36.- ALBERTO MORALES VÁZQUEZ 37.- ALEJANDRA QUINTANA RENDÓN 38.- ARNULFO RAMÍREZ GATICA 39.- RUTH HERNÁNDEZ GALLARDO 40.- NARCISO GARCÍA LARA 41.- LORENA SEVERIANO ESPINOZA

Estos denunciante ni siquiera habían prestado servicios de ninguna especie al Ayuntamiento hoy demandado cuando el día 30 de enero de 2012, ya estaban siendo basificados, en un acto ilegal y abuso de autoridad de parte de los integrantes del Ayuntamiento en el periodo constitucional 2009-2012, sin sujetarse estrictamente a lo dispuesto sobre la planeación del gasto público a ejercer en el año 2012, ello de manera irresponsable y tal vez hasta en un acto de clientelismo político o corrupción en el otorgamiento de plazas de base. D) Supuestamente se basificó a los diversos denunciante de acuerdo a las actas de Cabildo que ofrecen como prueba, en el juicio laboral con base en la Ley Federal del Trabajo, sin que sea aplicable la citada ley, por ser esta reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución General de la República. E) Las actas de Cabildo a las que hacen referencia los actores son falsas porque no contienen las firmas de los supuestos miembros integrantes del Ayuntamiento en el anverso y reverso del Acta No. 001A, Acta No. 001B y Acta No. 001C, todas de fechas 30 de enero de 2012, pues el hecho de que aparezcan firmas en hojas por separado no le da validez al resto de las hojas. De modo que la falta de presupuestación en los egresos del Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2012, que genera el juicio de revocación de mandato y que previo a declarar su procedencia, esta Comisión Instructora deberá esperar a que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje como autoridad competente en el ámbito laboral resuelva las causas en los expedientes 1197/2012 y 1240/2012, que permite resolver sobre la legalidad o ilegalidad del reclamo de devolución de descuentos quincenales y del respeto a la basificación y reinstalación que reclaman los denunciante por encontrarnos ante causas conexas, así como de la aplicación de prestaciones ante la ausencia del documento normativo en aras de los principios constitucionales relativos al ejercicio de gasto público, de honradez, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, que rigen en la Administración de los recursos públicos.

La presente administración municipal 2012-2015, al momento de tomar posesión, pero en el acto de entrega recepción de fecha 29 de diciembre de 2012, de acuerdo a la citada acta, no compareció el Ex Presidente Municipal saliente ARMANDO GARCÍA RENDÓN a hacer entrega de la Administración y consecuentemente no fue entregada la información documental que acredite el Presupuesto de Egresos de 2012 y entre otras fueron: "III.- RECURSOS HUMANOS FER-08 Plantilla de Personal. No fueron entregados FER-35 Expedientes de Personal. No fueron entregados FER-36 Sueldos pendientes de cubrir a trabajadores. No fueron entregados

IV.- RECURSOS FINANCIEROS FER-34 Copia de las Cuentas Públicas por el periodo 2009 al 2011, y 1er. Semestre del 2012, con su respectivo respaldo contable y de los presupuestos de ingresos y egresos. No fueron entregados"

Ante la omisión de la administración saliente en 29 de septiembre de 2012, de entregar a la presente administración el Presupuesto de Egresos e Ingresos, es claro, que el salario y la basificación de los denunciante no se encontraba justificado y soportado, máxime que 41 de ellos supuestamente recién habían entrado a trabajar a partir del 1 de febrero de 2012 y sin embargo antes de su ingreso ya habían sido basificados, como se desprende de las actas de Sesión de Cabildo de fecha 30 de enero de 2013.

El presupuesto de Egresos e Ingresos y su publicación, condiciona cualquier contratación y sobre todo del personal basificado como se ostentan los denunciante, así como la afectación de las diversas partidas presupuestales Estatales y Participaciones Federales e Ingresos propios del Ayuntamiento con relación a las prestaciones laborales, por ello y ante la omisión de la Administración constitucional 2009- 2012 de haber hecha público el Presupuesto de Ingresos y Egresos y al no haberlo entregado al Congreso del Estado, no se encuentra legalmente soportada la acción de los denunciante, por carecer de documento normativo que justifique los salarios y prestaciones reclamadas.

PRESUNCIÓN DE ILEGALIDAD DE LA BASIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE SALARIOS BASE Y PRESTACIONES LABORALES A LOS DENUNCIANTE ACTORES Derivado de la omisión del Ex Presidente Municipal ARMANDO GARCÍA RENDÓN e integrantes del Ayuntamiento en la gestión municipal 2009-2012, en hacer entrega de las cuentas públicas cuatrimestrales y anuales de los ejercicios fiscales 2009-2011 y 1er. Semestre de 2012, como se acredita con el acta de entrega-recepción de fecha 29 de septiembre de 2012, se presume que el contenido de las Actas No. 001A 001B y 001C todas de fechas 30 de enero de 2012, no

se encuentra respaldado mediante el Presupuesto de Ingresos y Egresos, por ello la Administración saliente 2009-2012 incurrió en un acto ilegal, al no observar los principios de honradez, eficiencia, eficacia y economía al aprobar en sesión de Cabildo supuestamente el otorgamiento de prestaciones laborales y la basificación inicial de 77 trabajadores afiliados al SETAIGEM y de 67 trabajadores basificados y afiliados al SUSPEG, de ahí que la reclamación de los denunciantes deviene improcedente, porque muy seguramente los emolumentos que reclaman en la instancia laboral y que origina la acción de juicio de revocación de mandato, no tiene justificación legal en los términos del artículo 27 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

De modo que éste órgano legislativo deberá bajo el deber de PONDERACIÓN ABSTRACTA y el principio de PROPORCIONALIDAD entre los bienes o derechos constitucionales en conflicto y particularmente que rigen al gasto público de los Municipios y el derecho al salario y sus medidas de protección, declarar que ante la inexistencia de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2012, no es procedente el juicio de revocación de mandato, porque no se configura ni se materializan violaciones graves, permanentes y sistemáticas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Guerrero ni a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que afecte los derechos fundamentales de los denunciantes, porque no se encuentra legalmente justificado o respaldado el origen de sus reclamaciones hasta en tanto no se obtenga de la autoridad laboral una resolución firme de sus pretensiones.

Resultan aplicables las tesis del tenor siguiente: Quinta Época. Registro: 332859. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. LIII, Materia (s): Administrativa. Tesis: Página: 3026.

”MUNICIPIOS, PRESUPUESTO NO PROMULGADOS DE LOS. Si el presupuesto municipal de egresos de un Municipio, para determinado año, no fue promulgado, es evidente que no surte efectos, y consiguientemente, no se puede exigir a una persona el pago de una contribución consignada en ese presupuesto.

Amparo administrativo en revisión 3665/25. Ruiz Macario. 21 de septiembre de 1937. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Jesús Garza Cabello, no intervino en la resolución del negocio, por las razones que se expresan en el acta del día. Relator: Agustín Gómez Campos.

Novena Época. Registro: 177252. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 119/2005.

Página: 1160

“MUNICIPIO DE VERACRUZ. EL ARTÍCULO 275, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO HACENDARIO RELATIVO NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTABLECER QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE ACORDAR ANUALMENTE LAS REMUNERACIONES DE SUS INTEGRANTES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO. El artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Ayuntamiento de aprobar su presupuesto de egresos; de lo que deriva que dicho órgano municipal debe aprobar las remuneraciones de sus integrantes y empleados de confianza. Por otra parte, los artículos 18, 22, 35, fracción V; 68 y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz disponen que son ediles el presidente municipal, el síndico y los regidores, y que los empleados de confianza son todos aquellos cuyo nombramiento sea aprobado expresamente con esa calidad por el propio Ayuntamiento; además de que sus remuneraciones deben fijarse en el presupuesto de egresos del Municipio que apruebe el propio Ayuntamiento. En ese sentido, se concluye que el artículo 275, primer párrafo, del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, al establecer que el Ayuntamiento acordará anualmente las remuneraciones de sus integrantes y empleados de confianza, de acuerdo con los lineamientos que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, no contraviene el mencionado precepto constitucional, porque no menoscaba la potestad constitucional del Municipio.”

Controversia constitucional 38/2003. Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz. 27 de junio de 2005. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez.

El Tribunal Pleno, el seis de septiembre en curso, aprobó, con el número 119/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 176623. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: XV.4o.6 L, Página: 939

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO EJERCITAN LA ACCIÓN TENDENTE A QUE SU PLAZA SE CONSIDERE DE BASE EN EL SIGUIENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, A ELLOS CORRESPONDE LA CARGA DE PROBAR QUE REALIZAN FUNCIONES DE LOS DE BASE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). El artículo 9o. de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California prevé la posibilidad de que los empleados de confianza y los que figuran en lista de raya, que desempeñen funciones de trabajadores de base por más de seis meses, exijan que su plaza se considere en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajador de base. De dicho precepto se advierte que los legitimados para ejercitar esa acción son los trabajadores comprendidos en cualquiera de las dos categorías siguientes: a) trabajadores de confianza; y, b) trabajadores incluidos en lista de raya. Consecuentemente, resulta ocioso arrojar la carga probatoria al Estado-patrón para acreditar que el promovente funge como trabajador de confianza, pues esa categoría es la que le otorga legitimación para ejercitar la acción para ser considerado de base en el siguiente presupuesto de egresos; de manera que corresponde a la parte trabajadora la carga de probar que efectúa labores de un trabajador de base.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 395/2005. Diana Catalán González. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.

Es claro que para ser acreedor a una plaza o categoría basificada, se requiere que los aspirantes a basificación hayan tenido antecedentes laborales, es decir, que se encuentren en activo como trabajadores supernumerarios o de confianza, condición necesaria para obtener una plaza de base, sin embargo los denunciados y enumerados, con antelación al nombramiento de basificación, no habían tenido ingreso ni permanencia con la calidad de trabajadores ni supernumerarios ni de confianza, de ahí que su designación como trabajadores de base trastoca lo establecido en el artículo 33 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero que a la letra dice:

“Artículo 33.- Son obligaciones de los ... Municipios... preferir en igualdad de condiciones de competencia y antigüedad a los trabajadores sindicalizados; a los que con anterioridad hubieren prestado satisfactoriamente servicios, y a los que acrediten tener mayores derechos conforme al escalafón.” “b) En cada unidad o rama se establecerá una graduación jerárquica en la categoría de los trabajadores, de conformidad con las clasificaciones y sueldos establecidos en el presupuesto de egresos” “c) Los ascensos se considerarán únicamente en los casos de vacantes definitivas y solo tendrán derecho a participar los trabajadores sindicalizados que pertenezcan a la categoría a la categoría inmediata inferior. Dichas vacantes y las que tengan una duración de más de 6 meses se pondrán a disposición de la Comisión de Escalafón respectiva de que dictamine a quien corresponde ocuparla.” “d) Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior”. Supuestamente se basificó a los diversos actores denunciados de acuerdo a las actas de Cabildo que ofrecieron como pruebas en sus demandas laborales, con base en la Ley Federal del Trabajo, sin que sea aplicable la citada ley, por ser esta reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución General de la República. Las actas de Cabildo a las que hacen referencia los actores son falsas porque no contienen las firmas de los supuestos miembros integrantes del Ayuntamiento en el anverso y reverso del Acta No. 001^a, Acta No. 001B y Acta No. 001C, todas de fechas 30 de enero de 2012, pues el hecho de que aparezcan firmas en hojas por separado no le da validez al resto de las hojas.

Además de que el Sindicato titular y legalmente reconocido para intervenir en la asignación de basificación y otorgamiento de prestaciones de carácter laboral, es la sección Sexta del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero y no el Sindicato Estatal de Trabajadores, Administrativos y de Intendencia del Gobierno del Estado y Municipios (SETAIGEM), Sección 4, a más de que la legislación burocrática laboral municipal en su artículo 38 sólo reconoce a un sindicato como titular de las Condiciones Generales de trabajo con el Ayuntamiento que hoy encabezo y no dos.

Como el artículo 34 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, impone la obligación a los denunciados y actores en los juicios laborales de desempeñar sus labores sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulen, pero éstos ilegal e indebidamente fueron contratados el día 1 de febrero de 2012, es decir, dos días después de haber sido supuestamente basificados, es claro, que no cumplieron con la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, ni con el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, pues su ingreso fue viciado porque ni siquiera tenían antecedentes laborales con el Ayuntamiento y que

su ingreso se debió presumiblemente a un capricho, negociación política, clientelismo político y hasta probablemente a actos de corrupción y venta de plazas de base a los hoy actores y a los 77 basificados al SETAIGEM y 67 basificados al SUSPEG.

Resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia de la Segunda Sala del tenor siguiente: Novena Época. Registro: 161162. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIV, Agosto de 2011, Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 118/2011. Página: 481

“TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y OTORGAMIENTO DE BASE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL RELATIVA. El precepto citado establece que tratándose de empleados de confianza o de trabajadores incluidos en listas de raya que desempeñen funciones de trabajadores de base, al prolongarse por más de 6 meses sus actividades, deberá considerarse la plaza en el presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal como trabajador de base, debiendo ingresar en la plaza de la última categoría. Ahora bien, cuando un trabajador ejercite la acción de reconocimiento de antigüedad y otorgamiento de base en el puesto que desempeña con fundamento en el numeral indicado, la carga de la prueba corresponde a la patronal en relación con la antigüedad del trabajador, al establecerlo así expresamente la fracción II del numeral 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia conforme al artículo 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por ser la parte que, acorde con las leyes aplicables, debe conservar determinados documentos vinculados con las condiciones de la relación laboral, como la antigüedad, mientras que al empleado corresponde demostrar que realiza funciones propias de trabajadores de base, pues dicho supuesto, como elemento constitutivo de la acción de otorgamiento de base, no se encuentra dentro de los que establece el numeral 784 citado, con independencia de que la patronal se haya excepcionado en la contestación de la demanda en el sentido de que aquél ostentaba un puesto de confianza, ya que para lograr el pretendido otorgamiento de base se requiere que: a) Se trate de empleados de confianza o de trabajadores incluidos en listas de raya; b) Desempeñen funciones de trabajadores de base; y c) Sus actividades se prolonguen por más de 6 meses, lo que implica que para el ejercicio de la acción se requiere, necesariamente, que los empleados ostenten un puesto de confianza o que se encuentren incluidos en listas de raya, calidad ésta que los legitima para acceder a una base, además del tiempo señalado.”

Contradicción de tesis 177/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Cuarto, ambos del Décimo Quinto Circuito. 22 de junio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez. Tesis de jurisprudencia 118/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de junio de dos mil once.

En términos de lo expuesto, lo correcto es que al encontrarse violadas de origen las basificaciones otorgadas a los 41 denunciantes y actores en el juicio laboral y denunciantes en el juicio de revocación de mandato, así como los salarios asignados fuera del presupuesto de egresos y al no ajustarse al procedimiento legalmente establecido en la Constitución General de la República y la del Estado de Guerrero, así como en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, deberá esta honorable legislatura declarar la existencia de violaciones, graves y sistemáticas a los derechos fundamentales de los denunciantes, de los presupuestos planes y programas que lejos de afectar los intereses de la comunidad, conllevan a salvaguardar el equilibrio de las finanzas públicas municipales, que con ello no se altera el orden público ni la paz social y que no existen disposiciones a las leyes en la materia, de modo que al no materializarse ninguna de las fracciones establecidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el juicio de revocación de cargo o mandato es improcedente.

LOS HECHOS SE CONTROVIERTEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.- Los hechos 1 y 2 son ciertos, sobre el aspecto no hay Litis. 3.- Por contener varios hechos en uno solo se contesta de la forma siguiente:

a) Se niega que se haya despedido injustificadamente a los trabajadores, como quedó establecido en las consideraciones que se hicieron valer con antelación, se convino con sus secretarios generales seccionales de los sindicatos Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero Sección VI AUDEL GALLARDO GARCÍA, y BALTAZAR CORTES GARCÍA en su carácter de Secretario General de la Sección 4 del Sindicato Estatal de Trabajadores, Administrativos y de Intendencia del Gobierno del Estado y Municipios (SETAIGEM), la liquidación gradual de los trabajadores afiliados a sus gremios de reciente ingreso por hacer insostenible la

nómina de los salarios del personal del Ayuntamiento, mediante convenios de terminación de la relación laboral con quienes aceptaron su retiro, pero jamás se despidió a algún trabajador, los retiros eran voluntarios a través de liquidación de todos sus derechos laborales. b) Es falso que arbitrariamente se les redujera el salario. Igualmente se convino con los líderes seccionales de los sindicatos antes mencionados la retabulación real de los salarios de sus agremiados, tomando en consideración que la administración municipal 2009-2012, no entregó el día 29 de septiembre de 2012, nóminas de salarios, plantilla del personal ni tabulador salarial, ello con la participación de los trabajadores a quienes se les solicitó los dos últimos talones o sobre o copias de sus recibos de salarios, quienes varios de ellos acudieron con el Ex tesorero para que les falsificaran los recibos y les pusieran salarios que no coincidían con sus categorías. c) Es falso que se hayan cometido actos de abuso de autoridad, por las consideraciones legales que se han hecho valer, los actos se ajustaron a lo dispuesto en materia de gasto público y a los principios que se deben preservar de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. d) Es falso que se hayan vulnerado garantías individuales y derechos fundamentales de los denunciantes, y me permito en obvio de repeticiones a lo ya manifestado en las consideraciones legales que se hicieron valer respecto a la observancia del gasto público, la sujeción a los principios constitucionales en la materia y al principio de ponderación en materia de administración de los recursos públicos municipales y su reglamentación presupuestaria. e) Se niega que el suscrito haya incurrido en violaciones graves, recurrentes y sistemáticas a los derechos de los denunciantes, por las consideraciones hechas valer con anterioridad. 4.- Es cierto la interposición de la demanda laboral y el ejercicio de la acción de reinstalación, aún cuando se niega cualquier despido en contra de los denunciantes.

5.- Es cierta la acción legal emprendida por los denunciantes, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, bajo el número de expediente laboral que citan, aunque se niega que se hayan realizado descuentos injustos en los salarios de los denunciantes, sino la retabulación dada la inexistencia de tabulador alguno de salarios y prestaciones aprobado en presupuesto de egresos a ejercer en el ejercicio fiscal 2012, debidamente”.

Que de conformidad con el artículo 95 bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de cinco días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido al denunciado; por tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de este servidor público, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes. Así las cosas, la parte denunciante ofreció como pruebas de su parte en el escrito inicial de denuncia, las documentales siguientes: Copia certificada del expediente laboral número 1197/2012, de fecha once de diciembre de dos mil doce, presentada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, fechadas dichas copias el diez de mayo del año dos mil trece, siendo la Licenciada María Natividad Bautista Linares, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, quien las expidió; asimismo, copias certificadas del expediente laboral número

1240/2012, expedidas también por la Licenciada María Natividad Bautista Linares, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, quien de igual forma las expidió; estas documentales, por llenar los requisitos fundamentales del derecho y de acuerdo a la lógica y sana crítica establecida en el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, así como también el artículo 350 de la misma disposición legal, a estas copias certificadas se les da desde este momento toda la fuerza probatoria de los documentos públicos, ambas copias reúnen todos los requisitos para que tengan por sí solas su fuerza probatoria y se reconoce que sí existen estos expedientes laborales a los que refieren las copias certificadas. Por cuanto a las pruebas documentales que menciona en los puntos tres y cuatro de su escrito inicial, se giró oficio al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad capital, para el efecto de que remitiera copia debidamente autorizada de todo lo actuado en los expedientes números 1197/2012 y 1240/2012, radicados en dicho tribunal, o en su defecto, informara el impedimento legal que tuviera para hacerlo, a lo cual el Presidente hizo caso omiso. De igual forma, se le admitieron a la parte denunciante las pruebas CONFESIONAL y de DECLARACIÓN DE PARTE con cargo al servidor público denunciado, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Por otra parte, se le admitieron la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, indicadas bajo los números siete y ocho del escrito inicial de denuncia. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante en su escrito de ofrecimiento de fecha diez de mayo de dos mil trece, se le admitieron las documentales que hizo

consistir en: Copia del oficio número 280/2013, dirigido al C. Justino González Lorenzano y signado por el C. Elías Añorve García, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero; copia del oficio número 271/2013, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, mediante el cual el C. Elías Añorve García, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, informa al C. Jorge Zanábriga Gordiano, el área de adscripción de los trabajadores Baltazar Cortes García, Manuel Alejandro Burgoa Ramírez y Gerardo Gallardo Chávez; copia del oficio número 534/SG/2013, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, suscrito a favor del C. Baltazar Cortes García y signado por integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero; original del oficio número 278/2013, de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, girado al C. Baltazar Cortes García, por el C. Elías Añorve García, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicita se informe el área de adscripción de dicho trabajador; original del oficio número 278/2013, de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, girado al C. Manuel Alejandro Burgoa Ramírez, por el C. Elías Añorve García, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicita se informe el área de adscripción de dicho trabajador; original del oficio número 278/2013, de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, girado al C. Gerardo Gallardo Chávez, por el C. Elías Añorve García, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicita se informe el área de adscripción de dicho trabajador; original del oficio número 11/2013, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, con acuse de recibo por parte del Oficial Mayor, mediante el cual el C. Baltazar Cortes García, en su carácter de Secretario General de la Sección 04 del SETAIGEM, solicita al Secretario General de Ayutla de los Libres, Jorge Zanábriga Gordiano, analice sus atribuciones y no actúe de manera arbitraria en perjuicio de los trabajadores del mal administrado Ayuntamiento; original del escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, con acuse de recibido, mediante el cual el Comité de la Sección 04 del SETAIGEM, informa al C. Severo Castro Godínez cómo quedó integrado el Comité del citado sindicato.

En tanto que el Edil denunciado ofreció como pruebas de su parte las siguientes: Las documentales públicas ofrecidas en su escrito de contestación, las cuales hace consistir en: Copia certificada del expediente laboral número 1197/2012, expedidas por la licenciada María Natividad Bautista Linares, Secretaria General del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, de fecha diez de mayo de dos mil trece, que consta de 328 fojas útiles; copia certificada del expediente laboral número 1240/2012, expedidas por la Licenciada María Natividad Bautista Linares, Secretaria General del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, de fecha diez de mayo de dos mil trece, que consta de

367 fojas útiles; estas documentales, por llenar los requisitos fundamentales del derecho y de acuerdo a la lógica y sana crítica establecida en el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, así como también el artículo 350 de la misma disposición legal, a estas copias certificadas se les da desde este momento toda la fuerza probatoria de los documentos públicos, ambas copias reúnen todos los requisitos para que tengan por sí solas su fuerza probatoria, y se reconoce que sí existen estos expedientes laborales a los que refieren las copias certificadas; copia certificada en tamaño carta, que consta de ocho fojas útiles por el anverso, que contiene el acta de entrega recepción de fecha veintinueve de septiembre de dos mil doce, certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha seis de febrero del año dos mil trece; copia fotostática certificada de fecha siete de febrero de dos mil trece, que contiene la denuncia de irregularidades, presentada por el Síndico Procurador, Doctor Roberto Vargas Hernández y el Tesorero Municipal, Licenciado Erick Narciso Camacho, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, presentada ante el titular de la Auditoría General del Estado, misma que consta de 3 fojas útiles en tamaño carta, certificadas por el Prof. Jorge Zanábriga Gordiano, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero. Asimismo, por lo que hace a las pruebas CONFESIONAL y de DECLARACIÓN DE PARTE ofrecidas por el denunciado en los puntos uno y dos de su escrito de contestación, las mismas se le desecharon de plano al no reunirse los requisitos esenciales de derecho, contenidos en los artículos 280, 289 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se le admitió al denunciado la prueba Confesional para hechos propios, con cargo al C. Baltazar Cortes García, una de las partes denunciadas en el presente juicio; admitiéndosele de igual forma la Testimonial con cargo al C. Audel Gallardo García, en su carácter de ex Secretario General de la Sección VI del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero. También le fueron admitidas la documental que ofreció en el punto seis de su escrito de contestación, relativa a la copia fotostática certificada de la solicitud formulada al Auditor General del Estado, licenciado Arturo Latabán López, respecto de la expedición de copias certificadas

de las cuentas cuatrimestrales y anuales de los ejercicios fiscales 2009 al 2011 y 1er. Semestre de 2012, misma que es de fecha doce de febrero de dos mil trece, y que contiene sello de recepción en la Auditoría General del Estado en la misma fecha, así como los Informes de Autoridad con cargo a la Auditoría General del Estado y al Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, ofrecidos bajo los números siete y ocho del escrito de contestación. El primero, respecto al estado del expediente radicado con el número AGE-OC-060/2012, en los términos siguientes: a. Si actualmente se encuentra radicada denuncia en contra de los ex servidores públicos ARMANDO GARCÍA RENDÓN, ex Presidente Municipal, JESÚS ABARCA CHÁVEZ, ex Tesorero, AMADEO MORALES CHÁVEZ, ex Oficial Mayor, y TERESA DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, ex Síndica Procuradora, todos ellos ex integrantes de la administración municipal en el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el período 2009-2012. b. Informe si el motivo fundamental, entre otros, de la denuncia, es la omisión de los servidores públicos mencionados en el inciso a) que antecede, de la entrega de la plantilla del personal, expedientes personales, nóminas de salarios y prestaciones del personal del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como la omisión de la entrega de copia de las cuentas públicas cuatrimestrales y anuales ante la Auditoría General del Estado, del período 2009-2012, y los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2012. c. Informe si a la fecha de contestación de este requerimiento, se encuentra solventada por parte de los ex servidores públicos mencionados en el inciso a), la entrega de la plantilla del personal, expedientes personales, nóminas de salarios y prestaciones del personal del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como copias de las cuentas públicas cuatrimestrales y anuales ante la Auditoría General del Estado, del período 2009-2012 y los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2012. d. Del informe que remita, lo soporte con copia certificada de la información documental requerida a los ex servidores públicos municipales mencionados en el inciso a). e. Mencione cuál es el estado procesal actual de la denuncia radicada con el número AGE-OC-060/2012, y proporcione copia certificada de la misma. f. Para el caso de encontrarse impedido para rendir el informe, señale el motivo por el cual no lo pudiera hacer y ¿cuáles son las medidas que ha adoptado para hacer cumplir con los requerimientos señalados en la denuncia a fin de hacer cumplir sus requerimientos a los ex servidores públicos señalados en el inciso a) del presente informe?; y el segundo, a efecto de que el

Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, realizara una búsqueda minuciosa e informar a esta Comisión Instructora lo siguiente: I. Informe si la administración municipal que fungió en el período del 1 de enero de 2009 al 29 de septiembre de 2012, presentó ante el Congreso del Estado el Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2012. II. De existir el informe, se solicita sea expedida copia certificada para que sea agregada al expediente en que se actúa y de esta manera dar vista a la parte denunciada para que manifieste lo que a sus intereses convenga; o en su defecto, informe el impedimento legal que tenga para ello. Finalmente, se le admitieron la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Ofrecidas que fueron las probanzas de referencia, se realizó el desahogo de las mismas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el doce de noviembre de dos mil trece, contando con la asistencia del abogado patrono del servidor público denunciado, no así de dicho Edil, parte denunciada, haciéndose constar la asistencia del C. Baltazar Cortes García, representante común de los denunciados, y de su abogado patrono; audiencia que los Diputados integrantes de esta Comisión Instructora determinaron suspenderla y programarla para otra fecha para su continuación, debido a los acontecimientos suscitados por los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa. En fecha tres de diciembre de dos mil trece, se continuó la audiencia de pruebas y alegatos, haciéndose constar la asistencia del C. Baltazar Cortes García, representante común de los denunciados, así como de su abogado patrono, y se hizo constar la inasistencia del C. Severo Castro Godínez, parte denunciada, así como de su abogado patrono, declarándose desierta la prueba testimonial ofrecida por la parte denunciada al no haber comparecido al desahogo de la misma. De igual forma, en la misma audiencia se concedió a las partes un término de cinco días naturales para que formularan por escrito sus respectivas conclusiones, y por auto de diecinueve de diciembre de dos mil trece, se tuvo a ambas partes por presentando en tiempo y forma sus conclusiones

Por escrito recibido en esta Comisión Instructora el veinte de noviembre de dos mil trece, los CC. Enrique Onofre Grande, Braulio Cano Cruz y María Maura Catalina Librada, unas de las partes denunciadas, manifestaron expresamente su desistimiento tanto de la acción como de la instancia respecto al escrito de denuncia que promovieron en contra del C. Severo Castro Godínez, teniéndoseles por recibido dicho escrito mediante acuerdo de veinte de noviembre de ese mismo año y se les previno para que en el término de tres días naturales lo ratificaran, siendo que por comparecencia de fecha veinticinco de noviembre del año próximo

pasado, dichos denunciadores comparecieron ante esta Soberanía para ratificar en todas y cada una de sus partes su escrito de desistimiento; asimismo, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, compareció ante este Honorable Congreso del Estado el C. Porfirio Ramírez García, una de las partes denunciadores, con la finalidad de desistirse en su propio perjuicio de la denuncia presentada en contra del servidor público denunciado Severo Castro Godínez, habiendo ratificado tal desistimiento en la misma comparecencia.

Por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, esta Comisión Instructora tuvo a los CC. Enrique Onofre Grande, Braulio Cano Cruz, María Maura Catalina Librada y Porfirio Ramírez García, por desistiéndose en su propio perjuicio, tanto de la instancia como de la acción, del escrito de denuncia de fecha cuatro de abril de dos mil trece, presentado en contra del C. Severo Castro Godínez.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que esta Comisión realiza bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y emitir el presente Dictamen con Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción XXVI de la Constitución

Política Local, en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXVI, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

SEGUNDO.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el procedimiento a seguir en tratándose de Juicios de Suspensión o Revocación del Cargo, y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas la supletoriedad del Código Procesal Civil. No debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico, donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos Ayuntamientos, sin más formalidades que las de aportar pruebas indicatorias de conductas irregulares por parte del Edil denunciado, tal como es en el presente caso; sin embargo, esta Soberanía, dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad, en caso de comprobarse las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del Edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

TERCERO.- Previo al estudio de fondo, es importante analizar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un Edil es necesario que la persona denunciada ostente el mandato, y en el caso que nos ocupa, Severo Castro Godínez ostenta el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, acorde a las mismas constancias que obran agregadas en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado.

CUARTO.- Así, tenemos que, para el ejercicio de cualquier acción legal, es necesaria la existencia de un derecho legítimamente tutelado, y la prueba de que existe interés jurídico de los actores es mediante la comprobación de la existencia del derecho que se invoca como afectado, así como la demostración de los actos, de los hechos o de las circunstancias que afectan ese derecho en el asunto a estudio. Al respecto, esta Comisión Instructora se permite realizar las consideraciones siguientes:

En primer término, de lo narrado en el escrito de la denuncia promovida por los denunciadores, no se especifican hechos que permitan ubicar las supuestas conductas realizadas por el servidor público denunciado en algunas de las causales contenidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, pues no citan hechos que tengan alguna relación con las causales establecidas en dichos artículos, que favorezcan la instauración del Juicio de Revocación de Mandato.

Por tal motivo, resulta innecesario entrar al análisis y valoración de las constancias aportadas por las partes, en razón de que resulta imprescindible no sólo el señalamiento directo en contra del servidor público, sino también la manifestación clara y precisa del acto u omisión atribuible a su persona y el acompañamiento de elementos de convicción que hagan presumible la existencia del acto u omisión, el cual hasta este momento no se encuentra acreditado en virtud de que de la denuncia presentada se deduce la afectación de un interés particular, esto es, que de acuerdo a las constancias en estudio, el agravio que presuntamente se comete es en contra de los denunciadores, de lo que se colige que los ahora quejosos refieren en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés personal.

Lo anterior es así, toda vez que los denunciantes, en su escrito inicial de denuncia argumentan una serie de situaciones y conductas realizadas por el servidor público denunciado, las cuales no relacionan o adecúan, en el presente caso, a la infracción de algún ordenamiento jurídico en particular; si bien es cierto que señalan literalmente la acción que pretenden, concretamente la revocación de mandato del

Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cierto es también, que no señalan en su denuncia ni en sus escritos posteriores en qué ley fundan con meridiana claridad su acción, es decir, no precisan puntualmente cuál o cuáles son los ordenamientos jurídicos en los que se basan para solicitar la revocación del mandato del servidor público denunciado. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece: La autoridad jurisdiccional no debe de interpretar de manera diversa los hechos en que se funda la acción, ya que la aplicación del derecho ha de hacerse en función de la intención manifestada en los hechos deducidos, en este caso, no sólo porque todos los supuestos de revocación del cargo contenidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre son dispensables en la medida en que, aunque los mismos se ven en el mundo de la realidad, si éstos no son ejercidos en vía de acción, la autoridad no debe tenerlos por demostrados en estricto apego al principio que rige en materia civil, relativo a la instancia de parte agraviada, sino también porque cada uno de ellos participa de elementos y circunstancias especiales, de tal manera que no puedan involucrarse unos con otros ni ampliarse por analogía ni mucho menos por mayoría de razón. Visto desde otro punto de vista, sin la debida fundamentación y motivación legal aplicable al caso particular, la denuncia presentada no encuadra en ninguno de los supuestos previstos por la norma legal invocada como fundamento.

Derivado de ello, se destaca que en relación con los hechos que deben expresarse en el escrito inicial de toda acción, es esencial la observancia de la sustanciación que todo juicio comprende, la cual considera que en el libelo inicial deben expresarse circunstanciadamente y con manifiesta claridad los hechos que constituyen la relación jurídica, lo cual no sólo se exige para la buena marcha del juicio, la admisión de la prueba y la referencia que de aquellos debe hacerse en la sentencia, sino también para delimitar la acción ejercida. Esto es, que la sustanciación tiene como finalidad que el denunciado tenga conocimiento de los hechos constitutivos de la acción para que se encuentre en posibilidad de preparar debidamente sus defensas y sus excepciones, así como para aportar las pruebas que considere adecuadas para desvirtuar los hechos sobre los que verse la Litis, resumiendo, tiene como premisa legal que a la parte denunciada se le respete debidamente su garantía de audiencia, a efecto de conocer plenamente qué es lo que se le demanda y por qué, es decir, la pretensión y la causa de pedir.

Recalcándose, que corresponde a la parte denunciante la obligación de narrar los hechos en que sustente la acción, de tal suerte que no basta con señalar hechos genéricos y apreciaciones personales, sino que esa carga radica en relatar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron todos y cada uno de los hechos en que apoye su denuncia, a fin de que el acusado tenga la oportunidad de preparar su defensa y no quede a expensas de un fallo arbitrario. De no cumplirse con esa condición, resulta obvio que las pruebas de los denunciantes no son el medio idóneo para subsanar las omisiones de los hechos de la denuncia en los que quisieron fundar su pretensión.

En apoyo a lo antes expuesto, conviene precisar la tesis de Jurisprudencia P./J. 47/95 Materia(s): Constitucional, Común, que es del rubro y texto siguiente:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

De lo que se colige, que las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, al constituir la base histórica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son aptas para concatenarse con las pruebas y perfeccionarlas, pues en todo caso, los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos con motivación

de la pretensión deducida en juicio, sin embargo, estos hechos, por sí solos, no constituyen pruebas y, por ende, no pueden entrelazarse con las evidencias que se aporten para adquirir, en su conjunto, fuerza probatoria, lo cual significa que los hechos deben ser objeto de prueba pero éstas no pueden complementarse con lo descrito como hechos en el libelo de denuncia, en atención a que éstas devienen insuficientes para demostrar tales hechos.

Resumiendo, de las constancias que obran en autos, los ahora denunciantes hacen una reseña de hechos meramente circunstanciales que no guardan ninguna relación con los supuestos establecidos en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mucho menos a hechos descriptivos de modo, tiempo y lugar que dieran como resultado la conformación de la Litis, siendo, por tanto, improcedentes los fundamentos legales en que los querellantes pretenden sustentar su petición de revocación de mandato, dado que se advierte que sólo la fundamentan en apreciaciones subjetivas sin el aporte de prueba alguna, siendo premisa fundamental para la procedencia de la revocación de mandato, que esta Comisión Instructora analice las pruebas ofrecidas por las partes.

Soporta lo anterior, la tesis de la Novena Época, Segunda Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XI, mayo, 2000, tesis: 2ª. XXXI/2000, consultable en la página 298, que es del rubro y texto siguiente:

“AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL. Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desprendiéndose, si en el escrito inicial de denuncia no se satisface lo establecido por el artículo 232, fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual dispone, entre otras cosas:

“Artículo 232.- Requisitos de la demanda.- Salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará: ...

... .. V.- Una relación clara y sucinta de los hechos en que el actor funde su demanda, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, y quede establecido cuál es el título o la causa de la acción que se ejerza;...”

De lo transcrito, se infiere que los hechos en que se apoyen una denuncia, evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que el denunciado pueda preparar su réplica y así ofrecer las pruebas que tengan que ver precisamente sobre tales hechos, para que este órgano colegiado esté en condiciones de considerar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Puesto que, de no reunirse dichos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, resulta incuestionable que se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión.

Al respecto, es aplicable la Tesis XII. 2º. 44 C, de la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Agosto de 1994, Materia: Civil, visible en la página 602, que es del rubro y literalidad siguiente:

“DEMANDA OSCURA E IMPRECISA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). Si en la demanda inicial no se satisface lo establecido por el artículo 258, fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa que dispone que en la misma se expresarán los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, hechos que evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que la demandada pueda preparar su contestación y ofrecer las pruebas que versan precisamente sobre tales hechos, y para que el juzgador esté en aptitud de apreciar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Por tanto de no reunirse esos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, evidentemente se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión.”

Así las cosas, esta Comisión Instructora llega al convencimiento que la denuncia presentada no viene soportada, como se dijo, con hechos claros y precisos que no dejen en estado de indefensión al denunciado y que esta Comisión Instructora esté en aptitud de resolver su acción, precisamente por lo obscura e imprecisa en que se encuentra la denuncia. Consecuentemente, no se acreditan las supuestas irregularidades cometidas por el servidor público al que se denuncia, y al no reunirse ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se impone decretar la improcedencia del Juicio de Revocación de Mandato instaurado en contra del C. Severo Castro Godínez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, al no haber probado sus pretensiones los demandantes en el escrito de denuncia de fecha cuatro de abril de dos mil trece.

Ligado a ello, esta Comisión Instructora toma en consideración que dentro de las pruebas aportadas por la parte denunciante y a mayor abundamiento, también por la parte denunciada, se anexan a sus escritos iniciales copias debidamente certificadas de dos expedientes laborales, los cuales hasta el día de hoy al parecer están en proceso, toda vez que en las actuaciones de este expediente no existe documento alguno que refiera lo contrario, o sea, que ya se encuentre concluido por un laudo y esto no le permite al Congreso del Estado dictar una resolución favorable a alguna de las partes, ya que la cuestión a resolver indudablemente sí es competencia de un tribunal laboral y es por ello que el Congreso del Estado deja a salvo los derechos de las partes para su mejor proceder, pues de resolver este Congreso el presente juicio, estaría invadiendo la esfera de competencia de una autoridad facultada para ello, como lo es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Instructora,

R E S U E L V E PRIMERO.- Se declara la improcedencia de la denuncia de Revocación del Cargo, intentada por los CC. Esteban Morales Jiménez, Fernando Astudillo Ramírez, Floriberto Romero Ramírez, Francisca Florentino Ávila, Fulgencio Balderas Carrisoza, Aníbal Castillo Morales, Baltazar Cortés García, Bertha Bernardino Bravo, Claudia Carranza Santiago, Enrique Calixto Narciso, Cándido Carmona Navarrete, Rodolfo Ramírez Rodríguez, Romelia Maurilio Bernardino, Rosa Elva Cantú Morales, Natividad Carrera Moctezuma, Nidia De Jesús Ramírez Castro, René Castro Ceferina, Ricardo García Flora, Ricardo García Soto, Alejandro García Castro, Álvaro Gatica Guzmán, Anastacio Díaz Mexcalteco, Sandra Marisol Nava García, Yolanda Espíritu Tejada, Marlon Flores Nava, Martha Alicia Lozano Nava, Melquiádes García García, Miguel Hernández Mora, Narno Ramírez Mendoza, Litzay Peláez Martínez, Luis Gómez Ramírez, Marcial Alfredo Torres López, Javier Villanueva García, Jesús Flores Pineda, Jesús Ponce Florentino, Víctor Manuel Salgado Marín, Ma. Del Carmen Vargas Hernández, Ma. Inés Hernández Silva, Ma. Magdalena Mundo Villalva, Gabriel Mendoza Navarrete, Georgina Gallardo Chávez, Gerardo Gallardo Chávez, Hilario Romero Ramírez, Hortensia Hernández Juárez, Juan Carlos Rendón Barrera, Juan Castro Liborio, Justino González Lorenzano, Manuel Alejandro Burgoa Ramírez, Maribel García Gallardo, Alberta García Petra, Alberto Morales Vázquez, Alejandra Quintana Rendón, Arnulfo Ramírez Gatica, Ruth Hernández Gallardo, Ricardo García Flora, Narciso García Lara, Lorena Severiano Espinoza, Lauro Abarca Astudillo, Ana Laura Abarca Tenorio, Antonio Acosta Nava, Eneida Ávila García, Jesús Bello Cruz, Magdalena Bello Martínez, Amador Cortés Torres, Anallancy Mallautitali Espindola Prado, Maribel Espinoza Chávez, Adolfo Flores Rodríguez, Sabrina Galeana Méndez, Jesús Alfredo Godoy Castro, Víctor Manuel Hernández López, Marina Jacinto Barrera, Gaudencia Jesús García, Ana Lilia Julio Avilés, José Lorenzo Cristino, Samuel Lucas Castro, Francisco Moctezuma Gutiérrez, Elvira Azeneth Morales Pacheco, Norma Adriana Nava Barrera, Bersabeth Peralta Baltazar, Xochilt Zitlali Ramírez Castro, Marcelo Gustavo Rangel Rojo, Elva Eliath Reguera Nava, Isauro Rendón Castro, Gloria Rendón Reyes, José Guadalupe Trejo Chávez, Virginia Xochitla Tapia, Anastacio Gallardo Abarca, Carlos Enrique Moreno Acosta, Carlos Ramírez Flores, Donato Abarca Rodríguez, Gloria Saturnino Ceballos, Isidro Severiano Morales, Larder Gutiérrez Sánchez, Oscar Hernández Abarca y Pedro Castro Castro, en contra del C. SEVERO CASTRO

GODÍNEZ, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando Cuarto del presente Dictamen con Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, preséntese el Dictamen con Resolución a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los denunciantes para su mejor proceder, si lo consideran conveniente.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente fallo para todos los efectos legales correspondientes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firmaron los Diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los ____ días del mes de ____ de dos mil catorce

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga